

**Universidad Gabriela Mistral**  
**Facultad de Ciencias Sociales**  
**Magíster en Humanidades y Artes**



“En torno al consentimiento matrimonial en el siglo XII”  
Tesis para optar al grado de Magíster en Humanidades y Artes

Tesista: Paz Crovetto  
Profesor Guía: Hernán Muszalski

2021

*Mis agradecimientos van a todas las personas que me impulsaron a concluir este proyecto, pese a los imponderables que se presentaron en el camino. A las autoridades de la universidad; a mi querida comunidad UGM, que han sido parte importante en este proceso; a mi familia por alentarme a más y al Instituto de Humanidades, Educación y Cultura por apoyarme y darme las herramientas necesarias para volver a encariñarme con la investigación y la escritura.*

## Índice

Introducción	pág. 3
Capítulo I: Antecedentes para entender el consentimiento matrimonial	pág. 8
• Fuentes bíblicas, Magisterio y Padres de la Iglesia	pág. 8
• Cultura clásica romana	pág. 14
• Patrística	pág. 17
• Edad Media: status teológico previo	pág. 19
Capítulo II: el siglo XII como época de esplendor	pág. 22
• Antecedentes políticos y sociales del siglo XII	pág. 22
• El renacimiento del siglo XII	pág. 23
• La mujer en el siglo XII	pág. 26
• George Duby v/s Régine Pernoud	pág. 28
Capítulo III: la discusión en torno al consentimiento	pág. 31
• Antecedentes	pág. 31
• Las figuras de Graciano y Pedro Lombardo	pág. 35
• El matrimonio y el consentimiento matrimonial en Graciano y Pedro Lombardo: la discusión	pág. 39
• Influencias posteriores	pág. 47
Conclusión	pág. 50

## Introducción

El elemento forjador de cultura durante el medioevo fue principalmente el cristianismo, que influyó, permeó y moldeó la sociedad europea a partir del siglo IV, época en la cual se conformó como religión oficial del Imperio Romano. Como eje conductor, el cristianismo se convirtió en uno de los pilares fundamentales de Occidente, lo que permitió hablar de una Europa común, como expuso Lucien Febvre en su libro *Europa, Génesis de una Civilización*: “la acción poderosa del cristianismo contribuyó a dar a los occidentales una conciencia común, por encima de las fronteras que les separan, una conciencia que, paulatinamente laicizada, se convirtió en una conciencia Europea”<sup>1</sup>.

Esta conciencia de la Europa medieval, que se cimentó, además del cristianismo, en tres pilares fundamentales como el cristianismo, la herencia grecolatina y lo germánico, permaneció durante diez siglos, a lo largo de los cuales floreció una cultura maravillosa, que la hizo digna de un renacimiento a lo largo del siglo XII que ha sido estudiado minuciosamente por muchos autores, como Haskings. En el ambiente intelectual de dicho siglo, en el cual se retoma la cultura clásica, se va a debatir sobre el matrimonio y el consentimiento del mismo, no sin considerar la importancia que iba tomando la figura de la mujer<sup>2</sup> en diferentes aspectos, siendo el matrimonio uno de ellos.

Para este debate intelectual fue necesario considerar la influencia de las Sagradas Escrituras y de los Padres de la Iglesia. Estas influencias nutrieron los textos canónicos, los estudios sobre el amor y las novelas de caballería cuando dichos escritos salían a la palestra, en la época de florecimiento intelectual relevante, que favoreció su desarrollo. Esto se demostró por un lado, con el cambio del lenguaje utilizado por los teólogos, y por otro, por las nuevas interrogantes que en este siglo se le hicieron a los textos. En base a lo que ya se había dicho en la Biblia, hay que recordar que la mujer fue creada del costado, con la misma dignidad del hombre, ni superior ni inferior, para acompañar al hombre en el trabajo y el matrimonio. En una relación entre pares, entre –porqué no decirlo –amigos, compañeros de

---

<sup>1</sup>Febvre, Lucien; “*Europa, Génesis de una civilización*”. clase impartida en College de France en 1944-1945. Le Goff, Jacques, ¿Nació Europa en la Edad Media?, España, Editorial Crítica, 2011. Pág. 2.

<sup>2</sup>“Mientras las mujeres participaron activamente de la renovación espiritual, fueron excluidas de la educación formal superior una vez que la universidad se convirtió en la manera de generar conocimiento y estudio. En otras esferas de la cultura, sin embargo, las mujeres nobles jugaron un rol predominante, como patronas y productoras de música y poesía, dando forma a la caballería y las cortes de amor, que suavizaban la vida de la nobleza”. Amt, Emilie, (Ed.) Women’s lives in medieval Europe, a sourcebook. Editorial Routledge, Abingdon, 2010. pág. 4.

vida que optan por una vida común consentida por ellos. Es este consentimiento como acto de la voluntad el que eleva el concepto de amistad a lo más perfecto. Como resulta evidente, largo fue el trayecto pavimentado, a través de la experiencia en esta materia, hasta llegar al siglo XII.

Como menciona Otis-Cour, el concepto de consentimiento era bastante antiguo y estaba presente en el Derecho Romano: "*nuptias enim non concubitus sed consensus facit*"<sup>3</sup>. Éste fue recogido por la patrística haciendo alusión a la importancia que podía o no tener el acto sexual en este sacramento: "la *copula carnalis* no constituía por sí sola el matrimonio; era necesario el consentimiento de los contrayentes"<sup>4</sup>. Más tarde esto va a generar una suerte de dialéctica que enfrentará directamente al consentimiento con el acto sexual en la constitución del matrimonio, en primer lugar porque el amor era importante en la elección del sponsal y, por otro lado, porque simbolizaba la unión de Cristo con la Iglesia. El matrimonio era un sacramento y -como está la Biblia- "hombre y mujer debían ser una sola carne"<sup>5</sup>

Durante ese período, producto del auge en materias intelectuales y, considerando los estudios en torno al amor que en esa época tuvieron cabida, se forjó el escenario para normar esta unión. Paralelamente, se puede apreciar como las disposiciones teológicas se vieron cargadas por los influjos sociales de la época, los que ayudaron -en cierta medida- a darle mayor connotación a la importancia del amor dentro del matrimonio, entendido como la primera unión de la sociedad, según se prefiguró en el Antiguo Testamento y elevado por la caridad cristiana del Nuevo Testamento.

En este debate, lo sexual también fue uno de los temas de estudio, lo que llevó a las tesis de Graciano y Pedro Lombardo a enfrentarse como estudiaremos en este trabajo<sup>6</sup>. El tema sexual formó parte de las discusiones teológicas a lo largo de todos los siglos medievales. Un abuso excesivo de la mala conducta sexual hizo crecer la normativa jurídica y religiosa, para aplicar las penas correspondientes, que la sociedad consideró pertinentes para

---

<sup>3</sup>Otis-Cour, Leah. Historia de la pareja en la Edad Media, placer y amor. México D.F., Editorial Siglo XXI, 2000. Pág. 103.

<sup>4</sup>Sánchez-Arcilla, José. "La formación del vínculo y los matrimonios clandestinos en la Baja Edad Media". Cuadernos de Historia del Derecho, N°17 año 2010. Pág. 9.

<sup>5</sup>Génesis 2:24.

<sup>6</sup>Sin embargo, esta unión no debe ser entendida sólo como esto, ya que con el paso del tiempo, prevalecieron otros factores de importancia, uno de ellos, el consentimiento. Surgen en escena, en el siglo XII, dos importantes postulados frente a este tópico. Graciano y Pedro Lombardo, recogiendo las influencias bíblicas y de la Patrística, sentaron las bases sobre la importancia que le cabía al consentimiento como forjador del matrimonio, dejando entrever que éste vendría a primar en los últimos siglos medievales.

contrarrestar aquel comportamiento indeseable. La vida de los recién casados pasa a ser el escenario en el cual la Iglesia, reguladora de la vida en una sociedad profundamente cristiana, permitía determinados comportamientos sexuales. Sobre esto, San Agustín agrega que el sexo no es pecaminoso si está ordenado a la procreación y no al placer. San Agustín deja el matrimonio como una especie de remedio para la sensualidad, lo que evidentemente había sido recogido de San Pablo ya había postulado lo mismo en el siglo I, por lo que frente a los pecados de la carne, el predicador entre los gentiles en su I Carta a los Corintios animaba a contraer vínculos, para evitar pecar<sup>7</sup>.

### **Objetivo principal**

Esta investigación pretende investigar el consentimiento matrimonial durante el siglo XII, tratando de mostrar la importancia que tuvo la intelectualidad del mismo siglo en las cuestiones teológicas sobre el matrimonio.

Esto permitió ver que el consentimiento fue central en las discusiones de ese siglo y que llegó a ser condición *sine qua non* a la hora de casarse, confirmando la supremacía del amor entre el marido y la mujer.

### **Objetivos específicos**

Los objetivos específicos de esta investigación estarán divididos en tres temas principalmente, conformados cada uno de ellos como capítulos, con una subdivisión relacionada a los tópicos tratados dentro de ellos.

El primero de ellos es referente a los antecedentes para entender el consentimiento matrimonial, en el cual se exponen las influencias de las sagradas escrituras, del magisterio y los Padres de la Iglesia, por una parte, junto a la cultura clásica romana y por otro lado, la Edad Media anterior al siglo XII a manera de un status teológico previo.

El segundo objetivo consiste en un análisis del siglo XII como una época de renacimiento a nivel intelectual, político, religioso, literario, etc. que permitió el surgimiento

---

<sup>7</sup>También así lo hacía saber Abelardo a Eloísa en una de sus cartas varios siglos después (XII): “hay que cuidar muchísimo de la atracción de que la carne no arrastre al alma al consentimiento, no sea que mientras se cede demasiado a la carne, ella se hace lasciva, se resiste al espíritu y comienza a dominar cuando debería ser dominada”.

de grandes pensadores. Esto fue entendido en un ambiente político más tranquilo que el de los siglos anteriores, junto con lo que pavimentó el camino para la discusión en torno a la materia del consentimiento.

El tercero, es un recorrido por los antecedentes de la disputa de Graciano y Pedro Lombardo, con el objetivo de ahondar en las disputas teológicas que tuvieron relación con el estudio del consentimiento matrimonial en base a las teorías de estos autores las cuales permitieron zanjar el enfrentamiento intelectual en el cual se debatió sobre qué sostenía el matrimonio: la naturaleza del consentimiento, sus protagonistas o la *cópula carnalis*. Esto considerando también lo que validaba el matrimonio de María y José, de acuerdo a los preceptos bíblicos, que sirvieron para solventar la disputa en torno al matrimonio. Se continúa con el resultado de la discusión, las repercusiones y las influencias posteriores inmediatas, especialmente en el siglo XIII.

Hoy, gracias al gran estudio de fuentes medievales<sup>8</sup> que se han editado, hemos podido darnos cuenta de la gran presencia femenina constatable en la edad media. Esto ha permitido poner a discutir las fuentes de época con los trabajos de investigadores que hicieron sus obras principalmente a fines del XIX y durante la primera mitad del siglo XX<sup>9</sup>. Los estudios de destacadas universidades y centros<sup>10</sup> de investigación han permitido editar colecciones de fuentes medievales que han sido lectura casi obligatoria para quienes se deciden a investigar

---

<sup>8</sup>Dentro de los estudios se puede mencionar la colección “Readings in Medieval Civilizations and Cultures Series”. El editor de toda esta serie es Paul Edward Dutton, de Simon Fraser University y cuenta con los siguientes títulos: Carolingian Civilization: A Reader, editado por Paul Edward Dutton; Medieval Popular Religion, 1000-1500: A Reader, editado por John Shinnors; Charlemagne's Courtier: The Complete Einhard, editado por Einhard; Medieval Saints: A Reader, editado por Mary-Ann Stouck; From Roman to Merovingian Gaul: A Reader, editado por Alexander Callander Murray; Medieval England, 1000-1500: A Reader, editado por Emilie Amt; Love, Marriage, and Family in the Middle Ages: A Reader, editado por Jacqueline Murray; The Crusades: A Reader, editado por S.J. Allen; The 'Annals' of Flodoard of Reims, 919 - 966, editado por Steven Fanning; Gregory of Tours: The Merovingians, editado por Alexander Callander Murray; Medieval Towns: A Reader, editado por Maryanne Kowaleski; Short Reader of Medieval Saints, a PB, editado por Mary-Ann Stouck; Vengeance in Medieval Europe: A Reader, editado por Daniel Lord Smail; The Viking Age: A Reader, editado por Angus A. Somerville; Medieval Medicine: A Reader, editado por Faith Wallis; Pilgrimage in the Middle Ages: A Reader, editado por Brett Edward Whalen; Prologues to Ancient and Medieval History: A Reader, editado por Justin Lake; Muslim and Christian Contact in the Middle Ages: A Reader, editado por Jarbel Rodriguez; The Twelfth-Century Renaissance: A Reader, editado por Alex J. Novikoff; European Magic and Witchcraft: A Reader, editado por Martha Rampton; Medieval Warfare: A Reader, editado por Kelly Robert DeVries y Michael Livingston; Medieval Travel and Travelers: A Reader, editado por John Romano; The Intolerant Middle Ages: A Reader, editado por Eugene Smelyansky.

Asimismo, es necesario mencionar el libro Love, sex and marriage in the middle ages, a sourcebook, editado por Conor McCarthy, o Understanding Medieval Primary Sources: Using Historical Sources to Discover Medieval Europe, editado por Joel T. Rosenthal, entre otros.

<sup>9</sup>Como Duby.

<sup>10</sup>Como la Universidad de Toronto Press, la obra de 22 tomos de Cambridge Medieval textbook entre otras editoriales y universidades.

sobre este periodo histórico. Esto es lo que se ha podido contrastar con los estudios anteriores. En el caso del tema del consentimiento matrimonial, aún prima la tendencia a desconocer la importancia de la figura de la mujer<sup>11</sup> en la Edad Media. Esto porque en gran medida, al ser catalogada como una época retrógrada y oscura, se desconoce su importancia y se le tiende a considerar una víctima de la sociedad machista y religiosa.

Es de esta manera que a través de este estudio se trata de esclarecer la idiosincrasia de aquél siglo considerando sus influencias, las autoridades en el tema religioso y los debates intelectuales que se iban forjando en las universidades, lugares en los cuales la preponderancia de Graciano y Pedro Lombardo hicieron que los Papas de la época tomaran una postura a temas tan importantes como el matrimonio, su sacramentalidad, y qué lo legitimizaba. Con el fin de percatarse que los estudios posteriores, como las enseñanzas del Magisterio de la Iglesia, siempre consideran a la mujer como un par, y con el discernimiento necesario para contraer matrimonio, considerando obviamente las excepciones.

---

<sup>11</sup>Como el libro de Régine Pernoud, *La mujer en el tiempo de las catedrales*.



## **Capítulo I**

### **Antecedentes para entender el consentimiento matrimonial**

En el presente capítulo pretendemos realizar un recorrido histórico con el fin de clarificar el camino trazado de la doctrina atinente al matrimonio, que será reconocido como un sacramento con sus ritos propios y necesarios. Para esto, se debe considerar la cuestión sobre si existió una igualdad entre hombre y mujer a lo largo de la Edad Media en lo que respecta al matrimonio, o si la mujer estuvo debajo del hombre, como muchos investigadores postularon. Esto nos servirá para entender el problema del consentimiento matrimonial en el siglo XII, considerando que no hay una ruptura entre los postulados bíblicos, la patrística, la Edad Media y el magisterio de la Iglesia.

Es así que en este apartado trataremos algunos de los preceptos, referidos al matrimonio, que encuentran su fundamento tanto de las Sagradas Escrituras, la tradición judeocristiana y San Pablo, la costumbre germana, la cultura clásica y los mandatos de los Padres de la Iglesia.

Los conceptos y valores que el mundo medieval mantuvo no fueron creados a partir de su época, sino que más bien corresponden a un influjo de ideas y costumbres forjadas con el paso de los siglos, que ayudaron a la construcción de los pilares del Medioevo occidental<sup>12</sup>. Pretendemos demostrar que, haciendo alusión a la sociedad, conformada entre los mil años que dan cabida a los siglos medievales, se nutrió de tradiciones y épocas precedentes.

#### **Fuentes bíblicas, magisterio y Padres de la Iglesia**

En este acápite se considerarán fuentes bíblicas, como el Génesis, principalmente, junto a algunos ejemplos del Magisterio de la Iglesia con el fin de mostrar que, por un lado, la Biblia fue considerada como una fuente y, por otro, que no dejó de usarse (ni ha dejado de

---

<sup>12</sup>Como menciona José Manuel Cerda, la religión es un pilar occidental que debe considerarse siempre, al ser un elemento constitutivo. Fue la iglesia la encargada de transmitir la cultura grecolatina a los pueblos germanos tras la caída del imperio. Expresa también que la obra de los padres de la Iglesia sirvieron de puente cultural entre lo antiguo y los reinos germánicos; el monacato, la predicación y conversión de los pueblos invasores; los concilios que se reunieron para definir la ortodoxia y condenar la herejía; la práctica sacramental, la espiritualidad y las devociones que marcaron los primeros siglos de la Europa cristiana y la reforma papal y monástica del siglo XI y XII, que procuró la purificación y renovación eclesial. Cerda, José Manuel. “*La síntesis genética de una cultura*”. Cerda, José Manuel (Ed.) Occidente, historia y cultura. Editorial Origo, Santiago, 2014. pág. 17-18.

hacerse) hasta hoy. Especialmente en nuestros días, en los que retornar a los orígenes que nutrieron a la cultura occidental es una importante manera de salvaguardar los principios que por antonomasia han sido usados en el cristianismo a lo largo de la historia.

El matrimonio como núcleo de la sociedad primitiva es anterior a toda ley escrita y se fundamenta en la tradición y la costumbre en cuanto a la forma de realizarse<sup>13</sup>. El Génesis es una excelente fuente para referirse al tema que nos convoca, pero no el único.

En relación al Génesis es necesario considerarlo en la importancia que se merece para el tema que trataremos en este capítulo. En él hay tres conceptos fundamentales que no se pueden entender por separado, a saber, el matrimonio, el amor, el consentimiento, como lo deja en claro Trujillo al hablar del carácter sagrado del matrimonio: “fundada por el Creador y en posesión de sus propias leyes, la íntima comunidad conyugal de vida y amor se establece sobre la alianza de los cónyuges, es decir sobre su consentimiento personal e irrevocable”<sup>14</sup>.

Tomando en cuenta las raíces Judeocristianas expresadas en la Antiguo Testamento, es importante destacar que el matrimonio fue establecido con la creación de Adán y Eva: "de la costilla que el Señor Dios había tomado del hombre formó una mujer...ésta será llamada mujer, porque del hombre ha sido tomada"<sup>15</sup>. En este punto hay que destacar y considerar que el hombre fue creado para trabajar la tierra, él consiste en ser un *ut operaretur*<sup>16</sup> como menciona la Biblia. Para ello necesitó de la ayuda que surgió de su costado, la mujer, que venía a complementarlo y completarlo.

---

<sup>13</sup>Díaz, Elisa, “*El consentimiento paterno para contraer matrimonio*”. Anuario de la Facultad de Derecho, Universidad de Extremadura N° 36, año 2020. pág.580

<sup>14</sup>López, Afonso. “*Pontificio Consejo para la familia, sexualidad humana: verdad y significado*” en [https://www.vatican.va/roman\\_curia/pontifical\\_councils/family/documents/rc\\_pc\\_family\\_doc\\_08121995\\_human-sexuality\\_sp.html](https://www.vatican.va/roman_curia/pontifical_councils/family/documents/rc_pc_family_doc_08121995_human-sexuality_sp.html)

<sup>15</sup>Génesis, 2, 22-23. Ya en el libro del Génesis -el primero del Antiguo Testamento- se encuentran los aspectos más esenciales de la sexualidad humana y la institución matrimonial: Dios los creó a varón y hembra con el mandato de multiplicarse, trabajar y poblar la tierra...Pasajes neo-testamentarios como las Bodas de Caná reforzaron el carácter sacramental del matrimonio con la presencia de Cristo mismo en los esponsales y la conversión del agua de las tinajas en vino como señal de la celebración eucarística, dentro de la cual se bendice la unión conyugal. Cerda, José Manuel, “*La sexualidad y el matrimonio*”, en Occidente, historia y cultura. Editorial Origo, Santiago, 2014. Pág. 284-285.

<sup>16</sup>Por su parte, el hombre deja a su padre y su madre y se une a su esposa, para procrear -producto del amor entre los cónyuges- y trabajar, todo esto establecido antes del pecado original, de lo que se infiere que tanto trabajo como matrimonio en el hombre son innatos y anteriores a aquél. Esto será de suma importancia para entender el matrimonio como una especie de dualidad que lo sitúa por una parte, en consonancia con la economía entendiendo el matrimonio como una sociedad conyugal -*societas*- y, por otra, como la solución que permite poner fin a la sexualidad desordenada, estipulando que dentro de dicha unión no es pecado, si se circunscribe a las enseñanzas de la Iglesia. Esto fue considerado por autores como Pedro Lobardo y Graciano tomaron lo dicho anteriormente por la tradición judeocristiana y por los Padres de la Iglesia, para construir sus trabajos, reiterando así, que no hay un quiebre, sino más bien una evolución del tema matrimonial que en el siglo XII llega a su cenit pasando a ser parte importante de las disposiciones posteriores.

La creación de la costilla -no de su cabeza o, menos aún, de sus pies- no es algo azaroso, en efecto la mujer no era una creatura, como diría Pedro Lombardo en sus *Sentencias*, ni para someter ni para ser sometida<sup>17</sup>. Esta compañía, como dice el texto del Génesis, se sostiene en base a la dignidad que ambos tienen y nos permite intuir una verdad que parece decidir de modo esencial la cuestión de la dignidad de la mujer y, a continuación, la de su vocación: la dignidad de la mujer es medida en razón del amor, que es esencialmente orden de justicia y caridad”<sup>18</sup>.

Continuando con la importancia de los pasajes bíblicos, es menester considerar lo también dicho por Pablo de Tarso, quien tuvo mucha influencia en lo referente a la sexualidad y el matrimonio. Según el análisis hecho por Luis Rojas Donat,

las creencias y prácticas cristianas evolucionaron con su propio desarrollo durante la primera generación de maestros y escritores cristianos que siguieron a la muerte de Cristo. Sin lugar a dudas, la figura dominante fue Pablo. Se ha postulado que este converso habría en parte "modificado" -por así decirlo- el mensaje cristiano, acomodándolo al momento histórico de acuerdo a su formación romana<sup>19</sup>.

Pablo fue una figura trascendental para la historia religiosa, por ser “un ciudadano romano con una sólida preparación intelectual que marcará la diferencia teológica y llevará al cristianismo a un nivel superior”<sup>20</sup>, a diferencia de muchos de los hombres de su época. Le dio mucha importancia al matrimonio como institución y también a las relaciones sexuales de las personas casadas. Célebre es su frase *mejor es casarse que abrasarse*<sup>21</sup>, en la que expresa que la situación óptima para la salvación es, sin duda, el celibato y la continencia. Pero si la

---

<sup>17</sup>Lombardo, Pedro. “*Sentencias, libro 4,*” .Murray, Jacqueline (ed.) *Love, marriage and family in the middle ages, a reader*. Toronto, Canadá: University of Toronto Press, 2001. Pág. 172-174. Esta idea se repite a lo largo de la historia en el Magisterio de la Iglesia, como lo escribe S.S. Juan Pablo II: “La llamada a la existencia de la mujer al lado del hombre —«una ayuda adecuada» (Gén 2, 18)— en la «unidad de los dos» ofrece en el mundo visible de las criaturas condiciones particulares para que «el amor de Dios se derrame en los corazones» de los seres creados a su imagen. Si el autor de la Carta a los Efesios llama a Cristo Esposo y a la Iglesia Esposa, confirma indirectamente mediante esta analogía la verdad sobre la mujer como esposa. El Esposo es el que ama. La Esposa es amada; es la que recibe el amor, para amar a su vez.”. S.S. Juan Pablo II, *Carta Apostólica “Mulieris Dignitatem”*, 1988. en [https://www.vatican.va/content/john-paul-ii/es/apost\\_letters/1988/documents/hf\\_jp-ii\\_apl\\_19880815\\_mulieris-dignitatem.html](https://www.vatican.va/content/john-paul-ii/es/apost_letters/1988/documents/hf_jp-ii_apl_19880815_mulieris-dignitatem.html)

<sup>18</sup>Ibíd.

<sup>19</sup>Rojas Donat, Luis. “*Mujer y sexualidad en el occidente medieval: Orígenes cristianos*”. Revista Atenea, N° 507, año 2013 en <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-04622013000100007>

<sup>20</sup>Merbilháa, Madgalena. “*El cristianismo*”. Cerda, José Manuel (Ed.) Occidente, historia y cultura. Editorial Origo, Santiago, 2014. Pág. 61.

<sup>21</sup>San Pablo,<sup>1º</sup> Carta a los Corintios, capítulo 7, versículo 9. “Quisiera que todos los hombres siguieran mi ejemplo; pero cada uno tiene de Dios su propio don: unos de una manera, otros de otra. A los solteros y a las viudas les digo que es bueno que permanezcan como yo. Pero si no pueden guardar continencia, que se casen”. (1 Cor 7,7-9).

sexualidad fuera del matrimonio es causa de pecado, entonces el matrimonio será una alternativa a la condenación eterna: para quienes les fuera imposible la abstinencia de las pasiones sexuales, y con ello abandonaran la superior virtud de la virginidad, tenían la opción del matrimonio, estado que les brindaría el legítimo desahogo sexual<sup>22</sup>.

Según sostiene Rojas, Pablo, pese a ser partidario, dentro del universalismo evangélico, de la igualdad de los sexos, también contribuyó a colocar a la mujer cristiana en un lugar de subordinación en la Iglesia, lo mismo que en el matrimonio<sup>23</sup>. Es claro que el pensamiento oscila entre dos polos: el de Eva, pecadora por la desobediencia y el de María, madre y virgen<sup>24</sup>, tendencia que no fue desconocida en la Edad Media, donde esa dualidad femenina estuvo presente, como vemos especialmente a lo largo del siglo XII, que fue un siglo de mayor reivindicación de la figura femenina, ya que el auge del ideal mariano pasó a convertirse en modelo para las gobernantes, y por ende, su dignidad.

Esto último que se menciona, es necesario contrastarlo con lo dicho en 1988, por S.S. Juan Pablo II en su Carta Apostólica *Mulieris Dignitatem*<sup>25</sup>, sobre la dignidad y la vocación de la mujer, con ocasión del año mariano. Allí explica que el Génesis es una gran fuente de información, sobre todo en una sociedad cristiana como la medieval:

El texto bíblico proporciona bases suficientes para reconocer la igualdad esencial entre el hombre y la mujer desde el punto de vista de su humanidad...La mujer es otro «yo» en la humanidad común. Desde el principio aparecen como «unidad de los dos», y esto significa la superación de la soledad original, en la que el hombre no encontraba «una ayuda que fuese semejante a él» (Gén 2, 20)...Ciertamente se trata de la compañera de la vida con la que el hombre se puede unir, como esposa, llegando a ser con ella «una sola carne» y abandonando por esto a «su padre y a su madre» (cf. Gén 2, 24). La descripción «bíblica» habla, por consiguiente, de la institución del matrimonio por parte de Dios en el contexto de la creación del hombre y de la mujer, como condición indispensable para la transmisión de la vida a las nuevas generaciones de los hombres, a la que el matrimonio y el amor conyugal están

---

<sup>22</sup>Rojas Donat, Luis. “*Mujer y sexualidad en el occidente medieval: Orígenes cristianos*”: Op. Cit. Así las relaciones sexuales formaban sólo una parte -sin duda, importante pero no exclusiva- de la relación, que ahora se transformaba en la acción de compartir y amar, de acuerdo con el ideal de matrimonio que tanto Cristo como sus discípulos enseñaron.

<sup>23</sup>Ver cita 17.

<sup>24</sup>Rojas Donat, Luis. “*Mujer y sexualidad en el occidente medieval: Orígenes cristianos*”: Op. Cit.

<sup>25</sup> Es importante destacar que el Magisterio de la Iglesia sostiene muchos de los preceptos de las sagradas escrituras.

ordenados: «Sed fecundos y multiplicaos y henchid la tierra y sometedla» (Gén 1, 28)<sup>26</sup>.

Es trascendental lo que expone el pontífice en su carta apostólica, ya que la figura del matrimonio tiene a ambos, hombre y mujer como personajes importantes, por igual. Y es lo que se ha tratado de manifestar a lo largo de la historia, según lo que versa en la biblia, como tradición heredada por Occidente, que se ha querido tergiversar por algunos investigadores del medioevo,

Expone S.S.:

Implica una referencia a la relación recíproca del hombre y de la mujer en el matrimonio. Se trata del deseo que nace en el clima del amor sponsal, el cual hace que «el don sincero de sí misma» por parte de la mujer halle respuesta y complemento en un «don» análogo por parte del marido. Solamente basándose en este principio ambos —y en particular la mujer— pueden «encontrarse» como verdadera «unidad de los dos» según la dignidad de la persona. La unión matrimonial exige el respeto y el perfeccionamiento de la verdadera subjetividad personal de ambos. La mujer no puede convertirse en «objeto» de «dominio» y de «posesión» masculina. Las palabras del texto bíblico se refieren directamente al pecado original y a sus consecuencias permanentes en el hombre y en la mujer. Ellos, cargados con la pecaminosidad hereditaria, llevan consigo el constante «aguijón del pecado», es decir, la tendencia a quebrantar aquel orden moral que corresponde a la misma naturaleza racional y a la dignidad del hombre como persona. Esta tendencia se expresa en la triple concupiscencia que el texto apostólico precisa como concupiscencia de los ojos, concupiscencia de la carne y soberbia de la vida (cf. 1 Jn 2, 16). Las palabras ya citadas del Génesis (3, 16) indican el modo con que esta triple concupiscencia, como «aguijón del pecado», se dejará sentir en la relación recíproca del hombre y la mujer<sup>27</sup>.

---

<sup>26</sup>S.S. Juan Pablo II, *Carta Apostólica “Mulieris Dignitatem”*; Op.Cit. Como menciona Trujillo, “cuando el amor se vive en el matrimonio, comprende y supera la amistad y se plasma en la entrega total de un hombre y una mujer, de acuerdo con su masculinidad y feminidad, que con el pacto conyugal fundan aquella comunión de personas en la cual Dios ha querido que viniera concebida, naciera y se desarrollara la vida humana”. López, Afonso. “*Pontificio Consejo para la familia, sexualidad humana: verdad y significado*” en [https://www.vatican.va/roman\\_curia/pontifical\\_councils/family/documents/rc\\_pc\\_family\\_doc\\_08121995\\_human-sexuality\\_sp.html](https://www.vatican.va/roman_curia/pontifical_councils/family/documents/rc_pc_family_doc_08121995_human-sexuality_sp.html)

<sup>27</sup>S.S. Juan Pablo II, *Carta Apostólica “Mulieris Dignitatem”*; Op. Cit. Sostiene Trujillo: A este amor conyugal, y sólo a él, pertenece la donación sexual, que se « realiza de modo verdaderamente humano, solamente cuando es parte integrante del amor con el que el hombre y la mujer se comprometen entre sí hasta la muerte ».El Catecismo de la Iglesia Católica recuerda que « en el matrimonio, la intimidad corporal de los esposos viene a ser un signo y una garantía de comunión espiritual. Entre bautizados, los vínculos del matrimonio están santificados por el sacramento ». López, Afonso. “*Pontificio Consejo para la familia, sexualidad humana: verdad y significado*”; Op. Cit.

El magisterio de la Iglesia es implacable al otorgarle al amor el lugar que corresponde<sup>28</sup>, especialmente en lo expone el Génesis, con el fin de que sea entendido como tiene que ser, para evitar las tergiversaciones sobre la figura de la mujer que hemos mencionado antes y que van a permitir replantear la concepción que se tuvo del matrimonio en el siglo XII. Trujillo se refiere al amor y su importancia: “el hombre está llamado al amor y al don de sí en su unidad corpóreo-espiritual. Feminidad y masculinidad son dones complementarios, en cuya virtud la sexualidad humana es parte integrante de la concreta capacidad de amar que Dios ha inscrito en el hombre y en la mujer”<sup>29</sup>. Esto se complementa con la carta sobre la dignidad de la mujer a la que hemos hecho referencia, que versa sobre la presencia femenina en el Génesis:

A la verdad de esta institución responde la exhortación «maridos, amad a vuestras mujeres», amadlas como exigencia de esa unión especial y única, mediante la cual el hombre y la mujer llegan a ser «una sola carne» en el matrimonio (Gén 2, 24; Ef 5, 31). En este amor se da una afirmación fundamental de la mujer como persona, una afirmación gracias a la cual la personalidad femenina puede desarrollarse y enriquecerse plenamente. Así actúa Cristo como esposo de la Iglesia, deseando que ella sea «resplandeciente, sin mancha ni arruga» (Ef 5, 27). Se puede decir que aquí se recoge plenamente todo lo que constituye «el estilo» de Cristo al tratar a la mujer. El marido tendría que hacer suyos los elementos de este estilo con su esposa; y, de modo análogo, debería hacerlo el hombre, en cualquier situación, con la mujer. De esta manera ambos, mujer y hombre, realizan el «don sincero de sí mismos»<sup>30</sup>.

Lo recién expuesto sobre la dignidad de la mujer en el magisterio, hace alusión a lo tratado por San Pablo y cómo su *Carta a los Efesios* ha influido de manera importante en la historia medieval. De esta manera, y con la finalidad que se entienda de la manera que debe entenderse, es que el Papa viene a aclarar el concepto de la sumisión como versa un documento eclesial:

El autor de la *Carta a los Efesios* no ve ninguna contradicción entre una exhortación formulada de esta manera y la constatación de que «las mujeres (estén sumisas) a sus maridos, como al Señor, porque el marido es cabeza de la mujer» (5, 22-23a). El autor

---

<sup>28</sup>Pero el matrimonio no ha sido instituido solamente para la procreación, sino que la propia naturaleza del vínculo indisoluble entre las personas y el bien de la prole requieren que también el amor mutuo de los esposos mismos se manifieste, progrese y vaya madurando ordenadamente. Por eso, aunque la descendencia, tan deseada muchas veces, falte, sigue en pie el matrimonio como intimidad y comunión total de la vida y conserva su valor e indisolubilidad. “*Constitución Pastoral Gaudium et Spes, sobre la Iglesia en el mundo actual*”, 1965. En [https://www.vatican.va/archive/hist\\_councils/ii\\_vatican\\_council/documents/vat-ii\\_const\\_19651207\\_gaudium-et-spes\\_sp.html](https://www.vatican.va/archive/hist_councils/ii_vatican_council/documents/vat-ii_const_19651207_gaudium-et-spes_sp.html)

<sup>29</sup>López, Afonso. “*Pontificio Consejo para la familia, sexualidad humana: verdad y significado*”; Op. Cit.

<sup>30</sup>S.S. Juan Pablo II, *Carta Apostólica “Mulieris Dignitatem”*; Op.Cit.

sabe que este planteamiento, tan profundamente arraigado en la costumbre y en la tradición religiosa de su tiempo, ha de entenderse y realizarse de un modo nuevo: como una «sumisión recíproca en el temor de Cristo» (cf. *Ef 5, 21*), tanto más que al marido se le llama «cabeza» de la mujer, *como* Cristo es cabeza de la Iglesia, y lo es para entregarse «a sí mismo por ella» (*Ef 5, 25*), e incluso para dar la propia vida por ella. Pero mientras que en la relación Cristo-Iglesia la sumisión es sólo de la Iglesia, en la relación marido-mujer la «sumisión» no es unilateral, sino recíproca<sup>31</sup>.

De esta manera “el reconocimiento obligatorio de la igual dignidad personal del hombre y la mujer en el mutuo y pleno amor evidencia también la clara unidad del matrimonio confirmada por el Señor”<sup>32</sup>.

### **Cultura clásica romana**

Los legados que la cultura grecorromana, principalmente esta última, dejó en Occidente son innegables, pero para este estudio nos centraremos en los aspectos más importantes que ayuden a entender el tema principal del consentimiento.

Como expone José Orlandis, el cristianismo nació y se desarrolló dentro del marco político-cultural del imperio romano. Durante tres siglos, éste persiguió a los cristianos porque su religión representaba otro universalismo y prohibía a los fieles rendir culto al emperador. Sin embargo sería un error pensar que en esta época el imperio sólo constituyó algo negativo para la definición del cristianismo. Esto se puede ver en el siglo III, por ejemplo, cuando casi finalizando el siglo, las ideas podían circular de manera más fácil, gracias a la conectividad del imperio; una unidad en el lenguaje, primero en el griego, luego en el latín, que permitió la comunicación entre los hombres. La crisis del paganismo

---

<sup>31</sup>Ibíd. El texto anteriormente citado de la *Carta a los Efesios* (5, 21-33), donde la relación entre Cristo y la Iglesia es presentada como el vínculo entre el Esposo y la Esposa, se refiere también a la institución del matrimonio según las palabras del *Libro del Génesis* (cf. 2, 24). El mismo texto une la verdad sobre el matrimonio, como sacramento primordial, con la creación del hombre y de la mujer a imagen y semejanza de Dios (cf. *Gén 1, 27*; 5, 1). Con la significativa comparación contenida en la *Carta a los Efesios* adquiere plena claridad *lo que determina la dignidad de la mujer tanto a los ojos de Dios*—Creador y Redentor— *como a los ojos del hombre*, varón y mujer. Sobre el fundamento del designio eterno de Dios, la mujer es aquella en quien el orden del amor en el mundo creado de las personas halla un terreno para su primera raíz. El orden del amor pertenece a la vida íntima de Dios mismo, a la vida trinitaria. En la vida íntima de Dios, el Espíritu Santo es la hipóstasis personal del amor. Mediante el Espíritu, Don increado, el amor se convierte en un don para las personas creadas. *El amor, que viene de Dios, se comunica a las criaturas: «El amor de Dios ha sido derramado en nuestros corazones por el Espíritu Santo que nos ha sido dado»* (*Rom 5, 5*).

<sup>32</sup>“*Constitución Pastoral Gaudium et Spes, sobre la Iglesia en el mundo actual*”; Op. Cit.

ancestral, que hacía que la gente estuviera dispuesta a acoger al cristianismo, por otro lado, fue la que pudo permear el imperio gracias a los discípulos de Cristo y a los Padres de la Iglesia<sup>33</sup>.

Como punto de partida, el derecho romano<sup>34</sup> nos ayuda a comprender que la jurisprudencia romana influyó de forma muy potente en el derecho canónico como, por ejemplo, en el cambio referente al consentimiento y quién lo hacía presente. Otro gran legado que permitió nutrir a la sociedad medieval con la ínfula cristiana, fue la cristalización del imperio romano. Esta idea global que fue llevada a práctica, junto a la consolidación del *orbis terrarum*, contribuyeron para que el cristianismo pudiera expandirse y consolidarse así la idea de la cristiandad<sup>35</sup>.

El buen comportamiento sexual fue un tema que se trató a lo largo de los siglos. Ya en la época romana y temprana Edad Media el matrimonio fue visto principalmente como una sociedad de trabajo, muy dispuesta a sus labores. De la misma manera, fue comprendido como un remedio para prohibir males sociales y éticos, como la fornicación y el adulterio. Esta visión cambia cuando la caridad cristiana elevó la condición humana, primando por sobre la sociedad laboral, sublimando, a su vez, a la condición matrimonial. A partir de ello, el matrimonio entendido como contrato considera que uno de los elementos esenciales es el consentimiento, el que ha debido “adaptarse a las convenciones de cada momento histórico, siempre relacionadas con el modelo de familia”<sup>36</sup>.

---

<sup>33</sup>Orlandis, José. Breve historia del Cristianismo. Editorial Universitaria, Chile, 1998, Pa. 19-20.

<sup>34</sup>Como menciona Souto Paz “el matrimonio; por tanto, en cuanto a hecho social, interesa al jurista romano en la medida en que suscita ciertos efectos jurídicos, tales como las relaciones patrimoniales entre los cónyuges y la filiación”. Souto Paz, José. “*Matrimonio y experiencia Jurídica*”. Anuario de derecho eclesiástico del Estado, N° 1, año 1985. Pág. 382.

<sup>35</sup>Balmaceda, Catalina. “*Los Romanos*”. Cerda, José Manuel (Ed.) Occidente, historia y cultura. Editorial Origo, Santiago, 2014. Pág.49-50. De esta manera cabe destacar la importancia de la Roma Clásica es fundamental en la historia de la religión cristiana: ayudó a inspirar el gobierno y organización de la naciente iglesia, de una manera más formal, al tiempo que iba saliendo de las catacumbas. Entre el siglo III y IV, ellas mismas prepararon el camino para que el imperio fuera aceptando la conversión de muchos romanos al cristianismo. De esta manera, el cristianismo fue primeramente aceptado con el Edicto de Milán en 313 y luego reconocido como religión oficial del mismo con el Edicto de Tesalónica en 380 con Teodosio el Grande.

En este mismo texto, Marcelo Aguirre escribe sobre la importancia de la ortodoxia, los concilios y de la herejía en esta incipiente etapa de la nueva religión del imperio. Así, se desarrollaron múltiples concilios y surgieron remarcables figuras, las que ayudaron a la formación del dogma cristiano frente a los errores surgidos dentro de las filas de la propia iglesia; las diferentes corrientes de especulación que se había originado en los tres primeros siglos cristianos, dieron lugar a interpretaciones erradas, como el arrianismo, gnosticismo, marcionismo, maniquismo, entre otros. “La elaboración de la doctrina cristiana y su rico cuerpo doctrinal, se fue plasmando a través de un esfuerzo intelectual-teológico a lo largo de los siglos, esfuerzo que no solo consistió en un entramado de fórmulas, sino que ocupó un lugar primordial en la vida de la iglesia y en la configuración del espíritu cristiano que impregnó los siglos siguientes”. Aguirre, Marcelo. “*Los concilios, la ortodoxia y las herejías*”. Cerda, José Manuel (Ed.) Occidente, historia y cultura. Editorial Origo, Santiago, 2014. Pág.140-145.

<sup>36</sup>Díaz, Elisa, “*El consentimiento paterno para contraer matrimonio*”; Op. Cit. Pág.579



En el caso del concepto romano de matrimonio, se asume como de naturaleza monogámica y heterosexual como señala Justiniano. No tiene el significado de indisolubilidad que posteriormente promoverá la doctrina cristiana<sup>37</sup>. Como menciona Juan Iglesias, el matrimonio romano tampoco es un acto formal, sino que es más bien concebido como un hecho social, el que se funda en dos elementos: uno material, como lo es la convivencia conyugal; y otro subjetivo, la *affectio maritalis*<sup>38</sup>. Este último se estudiará más adelante, ya que siguió primando como algo importante al momento de contraer matrimonio.

El elemento esencial para la existencia del matrimonio romano consiste en la voluntad constante de los cónyuges de permanecer unidos. En consecuencia, en el Derecho romano clásico existe el divorcio, también con el carácter de hecho social, y se produce por la exteriorización del fin de la *affectio maritalis*. “A diferencia del matrimonio moderno, el romano no surge por el consentimiento inicial, sino que es preciso el continuo o duradero. Además, no está sujeto a formalidades de ninguna especie, cuales serían la celebración ante una autoridad o la redacción de un documento”<sup>39</sup>.

En los estudios de Luis Rojas Donat se plantea, sobre el matrimonio romano, que en todas las modalidades la mujer queda sometida a la potestad del varón, por la fuerte influencia patriarcal de la sociedad, lo que incluye al matrimonio. Es el padre quien ejerce la potestad absoluta sobre sus integrantes y sobre sus bienes: “en su gran variedad de formas y tamaños, la familia romana era un hogar, que entre los ricos y poderosos podía incluir centenares de personas y de cosas: hijos, sirvientes, esclavos, ganado y otras propiedades. Todo pertenecía al paterfamilias, incluyendo a su esposa y sus hijos”<sup>40</sup>.

---

<sup>37</sup>Justiniano I, Emperador. El digesto de Justiniano. Pamplona, Arazandi, 1968 - 1975. V. 2. Pág. 102.

<sup>38</sup>Según Otis-Cour este término fue utilizado por los romanos para diferenciar el matrimonio del concubinato, apelando al concepto de voluntad. Más tarde, se amplió su significado sumándole el concepto de afecto, factor importante en el matrimonio. Esta afectividad era importante en la conformación del matrimonio. El afecto entre los cónyuges es un amor declarado, manifiesto.

<sup>39</sup>Iglesias, Juan. Derecho romano, instituciones de derecho privado. Barcelona, Ediciones Ariel, 1972.. Pág. 548.

<sup>40</sup>Rojas Donat, Luis. “*Para una historia del matrimonio occidental. La sociedad romano-germánica. Siglos VI-XI*”. Revista Theoría. Ciencia, arte y humanidades, N°14, año 2005. Pág.48. En relación a este tema y a la visión de la iglesia, José Manuel Cerda sostiene que La historiografía del siglo XX estableció una serie de postulados con respecto a estos temas que surgieron de una lectura excesivamente interpretativa de las fuentes. Se ha señalado que la iglesia dedicaba muchos de sus esfuerzos a ejercer un control eficiente y minucioso de lo que sucedía en la alcoba y la cama; que todos y cada uno seguía al pie de la letra los designios canónicos; que todos los matrimonios eran concertados y no había consentimiento alguno de los contrayentes, y que por lo tanto la auténtica relación amorosa, solo era posible fuera del matrimonio, lo cual pareciera ser confirmado por la poesía trovadoresca y la novela cortesana, que la relación conyugal era y únicamente una sociedad laboral que proveía para la crianza y alimentación de la descendencia y que los esposales respondían exclusivamente a un fenómeno de transmisión y distribución de la propiedad y cuya determinación, por lo tanto, estaba en manos de los padres de los novios.

## Patrística

En este devenir histórico, los padres de la Iglesia han sido protagonistas de los temas a los cuales venimos refiriendo, esto en lo relacionado a la figura del matrimonio, como asimismo a la influencia que en ellos tienen las Sagradas Escrituras. Como escritores cristianos que eran, luego de los apóstoles, sus temas principales continuaron siendo los que anteriormente trataba Jesús y sus apóstoles, como la sexualidad y los problemas morales, que según ellos traían aparejados.

Como expone Rojas Donat, “de manera progresiva, durante los siglos II y III comienzan a aparecer comentarios acerca de los problemas sexuales. La mayoría de estos escritores vieron en las relaciones sexuales el receptáculo de todas las ofensas morales, porque se hallaban influidos por las ideas gnósticas que señalaban como único responsable de la caída de la humanidad al acto sexual”<sup>41</sup>. Esto se debe entender en el contexto de la época del cristianismo en las catacumbas, la religión que profesaban los romanos, y las influencias que entraban al imperio.

También es necesario tener en cuenta que esta visión del matrimonio y del sexo, parafraseando a San Pablo, era más que una solución para las almas que no podían mantenerse castas. Los “opponentes” de esta visión procuraron enseñar que la sexualidad y el matrimonio bien entendidos, no debían desaprobarse,

enseñando que el sexo era una función humana natural que estaba aprobada en la ley natural y que, por ende, el matrimonio no podía ser sino apropiado para los creyentes cristianos. He aquí una idea de vital importancia: al introducir los pensadores cristianos el concepto de ley natural, propio de la filosofía pagana, dieron un salto cualitativo de enorme trascendencia para el desarrollo de la doctrina cristiana, ya que el pensamiento discurría por la vía moral en acuerdo con el derecho natural, concebido como una creación divina introducida en la conciencia humana<sup>42</sup>.

---

<sup>41</sup>Rojas Donat, Luis. “*Mujer y sexualidad en el occidente medieval: Orígenes cristianos*”: Op. Cit.

<sup>42</sup>Ibíd. Como expone este autor la mayoría de los escritores de la época patrística no tuvieron una actitud tan favorable a la sexualidad, y no contaban con las explicaciones necesarias para sostener esta visión peyorativa tan manifiesta, lo que revela que sus fundamentos eran considerados obvios, por lo que no se hacía necesario refutarlos con argumentos: El sexo era simplemente condenable. Continúa el autor que esto se debió posiblemente a una reacción contra el libertinaje sexual de la sociedad pagana y contra las leyendas de los propios dioses paganos envueltos en relaciones incestuosas. La primera patrística miró el sexo con desprecio, sin necesidad de plantearlo en oposición al paganismo, ya que lo consideró repugnante y obsceno en sí mismo. Ibíd.

Si bien, sobran, como hemos visto, argumentos poco favorables a la sexualidad, hay que decir también que en estos primeros siglos, especialmente en el II y III,

la mayoría de los cristianos decidió aceptar el matrimonio como una institución social legítima. San Clemente de Alejandría, acogiendo el sentir mayoritario, puso orden y moderación en la argumentación, señalando que iban contra las enseñanzas de los Evangelios quienes condenaran el sexo en el matrimonio, pues la vida conyugal conducía al bienestar espiritual de los fieles cristianos. Entonces, condenar el matrimonio era una actitud tan reprobable como la otra de buscar el placer indiscriminado (*Stromata* 3.6.45; 3.12.80-1; 3.17.102-3; 3.18.110). De entre los primeros escritores patrísticos es Clemente el evaluador más positivo del matrimonio, elogiando el amor conyugal y la belleza de la relación. Pero nunca tanto como para no poner restricciones al sexo marital, el cual quedaba circunscrito exclusivamente a la procreación, desterrando todo goce voluptuoso por no tener cabida en la vida cristiana<sup>43</sup>.

No se puede dejar de mencionar la importancia en esta época, y también para la posterioridad, de San Agustín<sup>44</sup>. Retomó las enseñanzas de San Pablo<sup>45</sup> en lo referente al matrimonio, siendo éste de vital importancia por ser la primera unión de la sociedad, lazo que además es bueno, porque consta de tres bienes: la descendencia, la fidelidad y ser sacramento<sup>46</sup>.

Según San Agustín y como luego lo hizo Graciano, la procreación es parte importante del matrimonio, pero no la más importante. Si no se logra, el lazo no se rompe<sup>47</sup>.

La importancia de San Agustín para entender el trato que se le dio al matrimonio durante el Medioevo, radica en que sentó las bases que guiaron el entendimiento de la Iglesia sobre éste y la sexualidad humana en una época en la cual los choques culturales con la tradición clásica y germana eran evidentes, mezclándose en una amalgama que hizo a la Institución de Pedro tomar las determinaciones pertinentes frente a algunas de sus

---

<sup>43</sup>Ibíd.

<sup>44</sup> El Nuevo Testamento completa lo dicho en los primeros pasajes de la Biblia, elevando al hombre mediante el concepto de caritas, el que para el tema de nuestro estudio es importante, ya que fue recogido por San Agustín, quien diferenció caritas de cupiditas, los que en el siglo XII se reconciliaron.

<sup>45</sup>San Pablo presenta el matrimonio como un estado honorable en el cual hombre y mujer comparten roles que se complementan: una unión basada en el amor y una sociedad de trabajo.

<sup>46</sup>San Agustín de Hipona. “*La excelencia del Matrimonio*”. McCarthy, Conor (ed.) *Love, sex and marriage in the middle ages, a sourcebook*. Londres, Routledge, 2004.

<sup>47</sup> McCarthy, Conor (ed.). *Love, sex and marriage in the middle ages, a sourcebook*. Londres, Routledge, 2004. Pág. 33.

costumbres, las que eran inviables con los preceptos religiosos de entonces. Aquí están los antecedentes de la teología medieval del matrimonio.

En lo que respecta al deseo sexual, San Agustín lo consideró como la más impura y sucia de las maldades humanas y la manifestación más omnipresente de la desobediencia del hombre a los designios de Dios. Esto en el contexto de que era capaz de anular por completo la razón y el libre albedrío, recomendando que el acto sexual quede reducido solo a la función reproductiva. Según Rojas Donat, esta es “la premisa que más hondamente ha calado en las creencias occidentales acerca de la sexualidad desde la Edad Media hasta nuestros días”<sup>48</sup>.

Sobre el tema del estado del matrimonio San Agustín reflexionó de manera más positiva que sus contemporáneos patristicos, estableciendo que éste estaba inscrito dentro del plan cristiano y lo glorioso de éste vínculo era la transformación de la maldad de las relaciones sexuales en algo moralmente bueno: si los casados se inclinaban al sexo con la única finalidad de procrear, no había pecado. En cambio, si se abandonaban exclusivamente al placer, pecaban, pero de manera leve<sup>49</sup>.

### **Edad Media: status teológico previo**

Según Otis-Cour el estudio de la pareja se ha tornado un tanto complejo ya que no siempre es fácil dar con las fuentes de información para su estudio, lo que reafirma al decir que en la temprana Edad Media coexisten interpretaciones históricas y sociales dispares, en especial en relación a la estructura de la familia y el papel de las mujeres. Sin embargo, ya para la alta y baja Edad Media hay mayor número de fuentes, lo que no siempre conlleva una fácil interpretación, a lo que se suma que, incluso, los mismos canonistas tenían diferencias entre ellos, como se verá en el capítulo tres<sup>50</sup>.

---

<sup>48</sup>“*El derecho y la sexualidad en la antigüedad tardía*”. Revista de Derecho y ciencias penales, N° 6, 2005. Pág.34. Sin embargo, como sostiene Rojas, los padres de la Iglesia se preocuparon de señalar que no toda actividad sexual en sí era pecaminosa, pero si tenían la convicción de que el sexo dejaba una mancha que contaminaba moralmente, la que era necesaria suprimir antes de entrar a lugares santos, como para participar en los ritos sagrados.

<sup>49</sup>Ibíd. Pág.35. La influencia de San Agustín en este tema fue decisivo como expone Rojas: solamente por razones procrativas el sexo era lícito en la vida conyugal.

<sup>50</sup>Otis-Cour, Leah Historia de la pareja en la Edad Media, placer y amor. Op. Cit. Pág. xx.

En cuanto al matrimonio, las fuentes de la época no avalan que esta institución haya constituido solamente un mecanismo económico de distribución de bienes o una canal diplomático para el afianzamiento dinástico o del linaje. Si bien estos aspectos son fundamentales para entender la dimensión genealógica y patrimonial del matrimonio en la edad media, el pensamiento de la época también consideró el consentimiento libre, personal y voluntario para comprometerse a una vida conyugal amorosa y fructífera como el eje de todo contrato nupcial<sup>51</sup>.

Mientras los pueblos germanos<sup>52</sup> se unificaban en reinos durante el siglo V y VI, los reyes y nobles debían lidiar con la gente que había romanizado y que vivía al interior de sus fronteras. Una estrategia de negociación fue la creación de códigos legales para abordar los conflictos entre bárbaros y romanos. Dentro de esto, un tema de interés para las historiadoras fue el tema del matrimonio y la herencia, especialmente cuando se une la tradición romana con la germana, puesto que la comparación de muchos de los códigos que han pervivido muestran cómo el derecho de la mujer llegó a variar a través de Europa. Independientemente de cómo algunos de ellos fueron reemplazados por las distintas influencias, lo relacionado a la propiedad de la mujer, dote y consentimiento matrimonial permanecieron, lo que permite entender la evolución que tuvo la mujer en la sociedad medieval<sup>53</sup>.

Rojas Donat, en su artículo sobre la formación del derecho canónico, realiza una aproximación histórico-jurídica mediante la cual da a conocer la reglamentación que se hizo en diferentes épocas. Para este apartado, importa lo referente a la Alta Edad Media. En esta época el papado se abocó a la tarea de recopilar la documentación relativa a la monumental actividad evangélica, misional, disciplinaria, moral, eclesiológica, diplomática, etc que había en ese entonces. El resultado de este esfuerzo fueron las dos más grandes colecciones anteriores al momento de la formación del derecho canónico. Una de ellas fue la del monje Dionisio el Exiguo, conocida como *Collectio Dionysiana*, la que fue completada posteriormente con nuevos materiales; la otra, la llamada *Hispana*, proveniente del reino

---

<sup>51</sup> Cerda, José Manuel, “*La sexualidad y el matrimonio*”. Op. Cit. Pág. 287. Asimismo, durante los siglos IV y V se ve claramente la influencia del cristianismo en el derecho civil, en especial en lo relacionado al matrimonio. Así los valores cristianos penetran en el ordenamiento jurídico. Rojas Donat, Luis. “*El derecho y la sexualidad en la antigüedad tardía*”. Op. Cit. Pág. 40.

<sup>52</sup> Según Otis-Cour el status de la mujer en las sociedades germánicas ha sido bastante debatido, producto de las fuentes ambiguas en parte, y que la influencia romana y germana les había dado un papel más activo y una dignidad antes no conocida. Pese a esto, los factores indican que la capacidad legal de la mujer era mayor en la temprana edad media que al principio. Otis-Cour, Leah *Historia de la pareja en la Edad Media, placer y amor*. Op. Cit. Pág. 15.

<sup>53</sup> French, Katherine. “*Medieval Women’s history: sources and issues*” Understanding medieval primary sources, ed. Rosenthal, Joel, Editorial Routledge, Nueva York, 2012. Pág. 203.

visigodo en España. Para Rojas éstas dos fueron “las más importantes y las más universales de los primeros quinientos años del cristianismo. Sin embargo, enorme era la dispersión reinante en las otras colecciones canónicas, lo cual dificultaba mucho la utilización y la búsqueda de la información necesaria”<sup>54</sup>.

Por su parte, en la misma época, Teodoro en el siglo VII, en su *Penitencial*, hace referencia al tema de la importancia del consentimiento: "después de esa edad [17años] un padre no puede dar a su hija en matrimonio en contra de su voluntad".<sup>55</sup>

Esta citas y aproximaciones, nos sirven par entender que el lento ordenamiento de las fuentes, la consideración de los escritos bíblicos y de las tradiciones clásicas y germanas, junto al estudio de los temas sexuales hacen darnos cuenta que hay una tendencia a nivel general sobre la importancia de otorgar prioridad a la voluntad y el amor, lo que es importante para que al llegar a siglo XII el camino ya esté pavimentado para establecer las normas eclesiásticas necesarias para normal lo que ya se conocía y se hacía, junto con lo cual se destruye el mito que sentencia la concertación de todos los matrimonios medievales, no existiendo espacio para el amor marital. Como menciona Otis-Cour, sólo en el siglo XII hubo otros cambios en la escena intelectual, figurando la creciente importancia del amor y el afecto en las obras teológicas, y el nuevo interés por el antiguo concepto romano de  *affectio maritalis*, que recobró fuerza<sup>56</sup>.

---

<sup>54</sup>Rojas Donat, Luis. “*Para una historia de la formación del Derecho Canónico Medieval*”. Revista de derecho, criminología y ciencias penales N°4, año 2006. Pág.51.

<sup>55</sup>Teodoro. “*Penitencial libro II, cap 12*”. McCarthy, Conor (ed.). Love, sex and marriage in the middle ages, a sourcebook. Londres, Inglaterra: Routledge, 2004. Pág. 53.

<sup>56</sup>Otis-Cour, Leah Historia de la pareja en la Edad Media, placer y amor. Op. Cit. Pág. 122.

## Capítulo II

### El siglo XII como época de esplendor

El intento por definir mil años de historia bajo un solo concepto ha dado lugar a posturas ambivalentes, desde aquellas que la entienden como una época de creación como no ha existido otra en la humanidad, hasta otras que la consideran como un milenio plagado de atrocidades. Vidal es categórico al escribir que “el término que hoy usamos para referirnos a esos diez largos siglos, constituyó, inicialmente una especie de oscuro paréntesis cuya única función era llenar el tenebroso vacío entre dos edades luminosas”<sup>57</sup>. Ha pasado el tiempo y aún se mantiene el debate sobre esta era particular de la historia del hombre. Tal vez el enfoque posiblemente ya no esté tan cargado de negatividad como lo fue antes, pero aún permanece en el inconsciente y en los textos escolares, la noción de una época “llena de mazmorras, inquisiciones, guerras de religión, cinturones de castidad y derechos de pernada”<sup>58</sup>.

Ya en el siglo XVII, Keller adoptó el término *medium aevum* para marcar la diferencia entre dos épocas gloriosas, de la misma manera que lo hizo la Ilustración en el siglo siguiente. El XIX cambió el panorama hacia una tendencia más positiva, aunque manipulada, mientras que el XX permitió mayor análisis de fuentes, lo que favoreció la reivindicación de la Edad Media como una etapa histórica de la cual se tienen suficientes fuentes primarias para trabajar.

### Antecedentes políticos y sociales del siglo XII

Como expuso Dawson en su libro *La religión y el origen de la cultura medieval*, “el derrumbe del Imperio Carolingio y la desintegración del Estado por la influencia de la invasión bárbara y de la anarquía feudal, provocó una crisis similar en la Iglesia”<sup>59</sup>. Diferentes acontecimientos hicieron pensar a muchos que Europa no pasaba por un buen momento: los árabes estaban conquistando los lugares santos, asentados en el sur de la Península Ibérica y también en el sur de la actual Italia. Por el norte europeo, los vikingos atacaban y saqueaban monasterios, mientras que en Oriente el Imperio Cristiano con

---

<sup>57</sup>Vidal, Gerardo. Retratos. Medioevo: el tiempo de las catedrales y las cruzadas. Santiago, Editorial Universitaria, 2008, Pág. 9.

<sup>58</sup>Ibid. Pág. 9.

<sup>59</sup>Dawson, Christopher. La religión y el origen de la cultura occidental. España, Ediciones Encuentro, 2011. Pág. 137.

Bizancio primaba por sobre Europa. Asimismo, en medio de la sociedad feudal surgió un movimiento para afrontar la secularización de la que era víctima la Iglesia, movimiento que en su inicio fue puramente monástico y ascético, al tiempo que la jerarquía eclesiástica y la Iglesia territorial estaban casi a merced de las fuerzas sociales predominantes<sup>60</sup>.

Del mismo modo, los terrores del año mil generaron una visión apocalíptica en la sociedad medieval, la que pensó que el mundo se iba a acabar. En ese ambiente, la historia de la Iglesia se tornó más importante, porque el relajamiento de las costumbres en su interior significó vicios que era pertinente erradicar. Es precisamente en este punto donde se hace necesario reformar los vicios existentes:

a menudo se simplifica ese concepto resumiéndolo en sus aspectos más visibles, es decir, la lucha contra las lacras morales, especialmente las que afectan al clero, simonía y nicolaísmo<sup>61</sup>, también a los laicos, violencia, quiebra de la moral matrimonial, o a la sociedad en su conjunto: la situación negativa para las estructuras eclesiásticas derivada de las relaciones feudovasalláticas. En lo referente a la relación entre el Pontificado y el Imperio se resume como *querrela de las investiduras*<sup>62</sup>

## El renacimiento del siglo XII

La historiografía del siglo XX puso sobre el tapete la existencia, en el siglo XII, de determinados factores que permitieron hablar de un fenómeno constatable. El término utilizado en 1927 por Haskins para referirse a esta época, digna de ser elogiada, fue el de “renacimiento”, como un fenómeno diferente del italiano. Ese período fue “el mismo siglo de San Bernardo y su mula, fue en muchos aspectos una edad de vida fresca y vigorosa. La

---

<sup>60</sup>Ibíd. Pág. 138-139. Las iniciativas de la reforma tienen una procedencia múltiple. Son inicialmente iniciativas monásticas, pero también episcopales. Destaca en la reforma el monacato cluniacense cuyo aporte a la causa reformadora “clérigos, monjes, obispos y papas, y la influencia de su ideal monástico sobre otros movimientos reformadores, le convierten en el elemento indispensable del movimiento reformador”, en Álvarez Palenzuela, Vicente. “Una Iglesia Europea entre Roma y Cluny”. De la Iglesia Duarte, José Ignacio (coord.) García Sánchez III “El de Nájera”, un rey y un reino en la Europa del siglo XI. España, Instituto de Estudios Riojanos, 2005. Pág. 76.

<sup>61</sup>Para autores como Colin Morris, Luis García-Guijarro y Jacques Paul, los esfuerzos por desvincular al clero de los vicios de la simonía y el nicolaísmo se iniciaron en la década del año 1050; es más, incluso este sentimiento reformista ya se había presentado con un siglo de anterioridad”, en Gordo, Molina, Ángel; “En torno al concepto de ‘reforma gregoriana’”, en II Jornadas de historia universal “Héctor Herrera Cajas”, Santiago, Universidad Gabriela Mistral, 2003. Pág. 266.

<sup>62</sup>Álvarez Palenzuela, Vicente. “Una Iglesia Europea entre Roma y Cluny”. *Op. Cit.* pág. 74. Para este autor, “sin la eliminación de lacras morales y la propuesta de vías de perfección no es posible sedimentar ningún tipo de reforma... para alcanzar esos objetivos los reformadores consideran preciso extirpar lo que consideran la raíz de tales problemas: la libertad de la Iglesia del dominio de los laicos es condición imprescindible para el logro de aquellos objetivos”; Ibíd., pág. 75.



época de las cruzadas, el nacimiento de las ciudades y de los estados burocráticos de occidente, vio la culminación del arte románico y el inicio del gótico; la aparición de la literatura vernácula...<sup>63</sup>. Esto, en una etapa de la historia que, como bien planteó este autor, se ha catalogado como una “época de ignorancia, estancamiento y penumbra, que es contraria a la luz, el progreso y la libertad del renacimiento italiano que lo siguió”<sup>64</sup>.

Pese al gran aporte al entendimiento del medioevo, 50 años más tarde, Benson y Constable criticaron a Haskins por atribuir y asociar exclusivamente todo lo bueno ocurrido en el siglo XII y todo el primor de esa cultura medieval renacentista a la recuperación de los clásicos: “al ámbito latino de este renacimiento, el resurgimiento del aprendizaje en el sentido más amplio, la influencia clásica”<sup>65</sup>. Y cuestionaron esta postura: “¿Puede entenderse exclusivamente en términos de un resurgimiento de lo clásico? ¿Hubo grandes cambios en puntos de vista como en la actitud hacia Dios, el mundo y el yo?”<sup>66</sup>.

Pensamos que si bien es un error desconocer la importancia del influjo clásico, lo es de la misma manera utilizarlo como factor único. Dejar al margen el componente cristiano, germano, judío, islámico entre otros, es no entender el renacimiento del siglo XII, ni menos sus ejemplos constatables que unifican dichos componentes, como Toledo y la corte del Rey Rogelio II en Sicilia. Ésta última es el hito que ejemplifica lo que es “aprender y aceptar los estilos y usar las riquezas de muy diferentes regiones”<sup>67</sup>.

Los autores posteriores a Haskins usaron el término *renovatio*, que tuvo una significación más amplia, porque trajo aparejado el concepto de *creación*. En el XII hay claros ejemplos de ello, como lo fue el gótico, los parlamentos y las Universidades.

La confluencia de factores decisivos permitió el florecimiento en Europa Occidental de mentes brillantes que difícilmente haya conocido otro tiempo. Swanson fue categórico al decir que “ningún renacimiento del siglo XII puede producirse en aislamiento. Sus componentes deben establecerse en el contexto de su tiempo, de las condiciones que facilitan sus cambios y que permiten su desarrollo”<sup>68</sup>.

El auge cultural del cual fue testigo este renacimiento, fue la manifestación de una sociedad que, evidentemente, estaba sufriendo una profunda transformación. Todos los siglos

---

<sup>63</sup>Haskins, Ch. H. The Renaissance of the twelfth century. Harvard University Press, Estados Unidos, 1990. Prefacio, pág. vi.

<sup>64</sup>Ibid. Prefacio, pág. v.

<sup>65</sup>Ibid. Prefacio, pág. vi

<sup>66</sup> Swanson, R.N. The twelfth-century renaissance. Manchester, Manchester University Press, 1999, Pág. 7.

<sup>67</sup> Chibnall, Marjorie. The Normans. Oxford, Blackwell Publishers Ltd, 2000. Pág..158

<sup>68</sup> Swanson, R.N. The twelfth-century renaissance. Op. Cit., Pág. 3.

son siglos de cambios, pero en el XII éstos se conjugaron en mejor medida. Ciertamente es que la relativa paz de la que fue testigo Europa Occidental facilitó las condiciones para lograr el desarrollo económico que fue capaz de pagar el gran desarrollo cultural del cual fue gestor, a manera de mecenazgo artístico. Asimismo, la Reforma Gregoriana fue surtiendo efecto<sup>69</sup>: “por toda Europa se promovieron las ideas reformistas: se decretó la invalidez de las ordenaciones simoníacas, se renovaron los decretos contra las investiduras laicales, se promovió la vida monástica y se favoreció la vida pastoral de la Iglesia”<sup>70</sup>.

Por primera vez desde la caída de Roma, Occidente se sintió superior a Bizancio y al Islam, lo que permitió plasmar los triunfos en creaciones concretas, “cuya vitalidad, reunida en torno a un papado, se expresó en las cruzadas, las misiones, las universidades, las grandes construcciones arquitectónicas del gótico, y las obras maestras de la literatura y del arte medieval”<sup>71</sup>.

La gente del siglo XII no fue ajena a este suceso notorio. Sabían que estaban en presencia de factores de cambio, tanto en lo político, religioso, social e intelectual. Y tenían conciencia de ello, como planteó Le Goff: “tanto de la boca de los intelectuales, como de su pluma sale la palabra *moderni* para designar a los escritores de su tiempo. *Modernos*, eso es lo que son y saben ser tales renacentistas”<sup>72</sup>. Como el mismo autor recordara las palabras de Juan de Salisbury y las enseñanzas de su maestro Bernardo de Chartres: “Somos enanos encaramados en los hombros de gigantes. De esta manera vemos más y más lejos que ellos, no porque nuestra vista sea más aguda o nuestra estatura más alta, sino porque ellos nos sostienen en el aire y nos elevan con toda su altura gigantesca”<sup>73</sup>.

Pedro Rodríguez Santidrán, parafraseando a Étienne Gilson, expone que el siglo XII ha merecido, desde el punto de vista cultural el título de primer renacimiento, porque “el movimiento intelectual fue la preparación de una edad nueva dentro del pensamiento

---

<sup>69</sup>No es casualidad que la reforma gregoriana haya desembocado en el renacimiento del siglo XII, y que éste haya sido posible, en parte, por el influjo religioso, lo que demuestra que cuando esa esfera se preocupó de lo que realmente debía, fue parte trascendental de una época maravillosa, que permitió la confluencia de intelectuales, artistas, y de importantes figuras políticas como pocas veces se ha podido constatar y eso corresponde a importantes cambios que atravesaba la sociedad en su totalidad. Como estipula Rodríguez de la Peña, a diferencia de los otros renacimientos existentes los cuales fueron posibles por la acción principal del poder político, el del siglo XII fue posible gracias al poder eclesiástico, en el que los monarcas tuvieron un papel subsidiario y no protagonista. Rodríguez de la Peña, Manuel. “¿*Media tempestas? Las raíces cristianas de Europa y la leyenda negra de la Edad Media*”. Rodríguez de la Peña, Manuel y López, Francisco Traditio Catholica, en torno a las raíces cristianas de Europa. España, CEU Ediciones, 2009. Pág. 37-38

<sup>70</sup>Vidal, Gerardo. Retratos del Medioevo. Op. Cit. Pág. 111.

<sup>71</sup>Ibid. Pág. 112.

<sup>72</sup>Le Goff, Jacques. Los intelectuales en la Edad Media. Barcelona, Gedisa Editorial, 2001. Pág.29.

<sup>73</sup>Ibid. Pág.31.

cristiano de la misma manera que fue la maduración de Occidente de una cultura heredada del Bajo Imperio”<sup>74</sup>. Basta con mencionar que por lo menos 15 de los 50 pensadores medievales claves que propone G. R. Evans en su estudio *Fifty key medieval thinkers*, son del siglo XII, de la misma manera que Gerardo Vidal en sus *Retratos. Medioevo: el tiempo de las catedrales y las cruzadas* estudia a veinte personajes medievales, de los cuales 8 son *renacentistas* del mismo siglo.

## La mujer en el XII

Como hemos dicho anteriormente, el rol de la mujer fue activo en muchos aspectos de la Edad Media. Las fuentes primarias para su estudio así permiten mostrarlo<sup>75</sup>. Por ejemplo, como menciona French las mujeres recibían y escribían cartas, eran activas en la vida urbana, acompañaron a los soldados en campañas militares y por su importancia en política y tenían poder lo que las hacía importantes en lo relacionado a los recursos, como tierras. Las mujeres medievales eran entendidas como importantes jugadoras políticas.

De esta manera, como sostiene la autora, las mujeres de hecho fueron más visibles en las fuentes medievales de lo que los autores de todo el siglo XX creyeron y, una vez que los historiadores empezaron a buscarlas, empezaron a verlas por todos lados<sup>76</sup>.

---

<sup>74</sup>Ibid. Pág.8.

<sup>75</sup>Rojas Donat, Luis. “*Mujer y sexualidad en el occidente medieval: Orígenes cristianos*”. Op. Cit. Pág. 95-115. Quienes se ocupaban de escribir en la Edad Media eran clérigos. La escritura se hallaba dominada por el monopolio ejercido por la Iglesia, guardiana celosa de la palabra sagrada, la de la Biblia, las pronunciadas por Cristo. Respecto de la mujer, todos los escritores, más o menos, se refieren a ella planteando -como hoy todavía- la igualdad teórica pero asumiendo la desigualdad de hecho. Todos los intelectuales contaban con la misma base doctrinal que ahora presento, y de la cual nadie podía apartarse. Este punto de partida ha condicionado toda la reflexión occidental acerca de la mujer. Asimismo, el autor sostiene que el ejemplo de Cristo también fue importante para esto: se procuró varias oportunidades para expresar su comprensión y respeto por las mujeres: en el sermón de la montaña expresa la igualdad de los sexos, en varios pasajes se muestra gustoso de hablarles, sobre todo cuando son despreciadas, como la samaritana y la prostituta, las asocia a su labor evangelizadora, sin duda goza su compañía, asiste vital y festivo a las bodas de Caná, en su madre glorifica a la mujer, y, resucitado, se muestra primero a ellas. Como puede apreciarse, con esta aparente ambigüedad la Sagrada Escritura puede ser objeto de interpretaciones en más de un sentido.

<sup>76</sup>French, Katherine. “*Medieval Women’s history: sources and issues*”. Op. Cit. Pág.196. Como sostiene Rojas Donat, la mujer es una pieza vital en la reconstrucción histórica de la sociedad medieval. La historia de las mujeres busca convertirse en una nueva área de la ciencia histórica, haciéndose especialmente atrayente en razón de que abre atractivas perspectivas a la historia de las mentalidades, de la cultura material y de la vida cotidiana. La mujer ocupó un lugar central en la existencia y conservación de la sociedad y su estudio ha sido una empresa que se ha enfrentado con dificultad a los prejuicios, muy arraigados, de los historiadores anteriores. Rojas Donat, Luis. “*Mujer y sexualidad en el occidente medieval: Orígenes cristianos*”. Op. Cit. Pág. 95-115.

Es preponderante esta información que plantea French, porque esto demuestra que al ser parte de las fuentes descriptivas de manera preponderante implica que la mujer tenía un status legal que no se puede desconocer.

A ese movimiento intelectual eminentemente masculino del siglo XII, la presencia femenina no fue ajena, lo que permitió a las mujeres demostrar que contaban con las capacidades necesarias para influir y ser sujetos de estudios posteriores debido a su importancia. A pesar de lo que algunos estudiosos han insistido, para estudiar a la mujer las fuentes no faltan<sup>77</sup>. La carencia de un aparato teórico definido y de un método apropiado ha sido la causa de su anonimato en la historia, una negligencia superada hace ya tiempo.

Personalidades como la de la abadesa dominica Hildegarda de Bingen; como la de Trótula de Salerno; como la de Leonor de Aquitania; como la de Eloísa; como la de Matilde y muchas otras, fueron la voz viva de un tiempo histórico caracterizado y caricaturizado como falto de creaciones y machista, en el que la mujer no era más que un objeto de entretención.

Mientras las mujeres participaron activamente de la renovación espiritual, fueron excluidas de la educación formal superior una vez que la universidad se convirtió en la manera de generar conocimiento y estudio. En otras esferas de la cultura, sin embargo, las mujeres nobles jugaron un rol predominante, como patronas y productoras de música y poesía, dando forma a la caballería y las cortes de amor, que suavizaban la vida de la nobleza<sup>78</sup>.

Amt en su libro *Women's lives in medieval Europe* mostró, con escritos de época, diferentes testimonios de cómo vivían las mujeres en el mundo medieval. En él reúne, principalmente, historias de “mujeres comunes, aunque muchas de ellas pertenezcan a la nobleza, no hay reinas ni princesas representadas, y otras mujeres famosas y excepcionales se

---

<sup>77</sup>French, Katherine. “*Medieval Women's history: sources and issues*”. Op. Cit. Pág. 202-203. Es importante destacar lo que Katherine French dice sobre el estudio de las fuentes para poder entender la Edad Media. Para French la fuente prescriptiva más importante para esta época histórica, fue la Biblia y que los teólogos enseñaban a los laicos que la historia de la creación, y el rol de Eva en la caída explicaba las fallas de la mujer y su necesidad de ser supervisadas por alguna figura masculina, fueran su padres o sus esposos, demostrando que esta fuente fue válida por muchos siglos. Asimismo, es necesario reconocerla como una fuente que no permaneció estática en su interpretación, lo que impactó en la vida de las mujeres.

<sup>78</sup>Amt, Emilie, Ed. *Women's lives in medieval Europe, a sourcebook*. Editorial Routledge, Abingdon, 2010, Pág. 4.

han evitado”<sup>79</sup>, posiblemente por haber sido tratadas de muy buena manera por otros autores, como Régine Pernoud.

La importancia de la mujer en el renacimiento del siglo XII es un hecho evidente que la historiografía del siglo XX no puede desconocer. Haciendo una comparación entre los libros de Georges Duby y los de Régine Pernoud a modo de contrastar la figura de la mujer en ambos autores, se puede llegar a la conclusión de que los postulados del primero van quedando obsoletos en la medida que las nuevas investigaciones históricas, que se basan en fuentes de época, van mostrando lo contrario y así nutren a los estudios históricos de contenido sobre la presencia de la mujer en el medioevo.

### **George Duby v/s Régine Pernoud**

No deja de llamar la atención que el trabajo sobre la mujer realizado por Georges Duby<sup>80</sup> y el realizado por Régine Pernoud, lleguen a conclusiones muy diferentes. El estudio de Duby consta de tres tomos. El primero expone a mujeres como Eloísa, Leonor, Iseo y algunas otras; el segundo, se refiere al recuerdo de las abuelas; el tercero versa sobre Eva y los sacerdotes. Su estudio prescinde de Hildegarda von Bingen y de Trótula de Salerno, por enfocarse en las mujeres de Francia: desde nuestro punto este estudio resulta incompleto en la medida en que pretende enfocarse en las mujeres del siglo XII. Asimismo, pensamos que llegó a una conclusión apresurada al afirmar que "nunca serán para nosotros otra cosa que sombras indecisas, sin contorno, sin profundidad, sin acento"<sup>81</sup>, dando a entender con esto que hay pocas fuentes para referirse a ellas.

Esta posición precinde del hecho de que teniendo la certeza de que se escribe más en el XII de todo lo que se escribió entre la caída del imperio y el siglo XI.

La mujer, bajo el mismo prisma de Duby, queda reducida a la vida dentro del hogar y a llorar muertos ajenos. Esta última dimensión es la única que le permitiría salir del “privado

---

<sup>79</sup>Ibid. Pág. 6.

<sup>80</sup>Las obras que se contraponen son: Las mujeres del siglo XII: tomo I. Eloísa, Leonor, Iseo y algunas otras; tomo II: El recuerdo de las abuelas y tomo III: Eva y los sacerdotes de Georges Duby con La Mujer en el tiempo de las Catedrales, Leonor de Aquitania y Abelardo y Eloísa de Régine Pernoud.

<sup>81</sup> Duby, Georges. Damas del siglo XII, Tomo I. Eloísa, Leonor, Iseo y algunas otras. Madrid, Alianza Editorial, 1999. Pág.10

mundo en que les corresponde quedarse acurrucadas”<sup>82</sup>, porque “en los asuntos públicos las mujeres no cuentan más que los animales domésticos; son objetos, muebles”<sup>83</sup>.

Como contraparte a lo estipulado por Duby, el trabajo de Pernoud resulta muy diferente. Sobre esto último radica parte de la importancia de su trabajo, dentro del cual le otorga a las cortes de amor y a la participación que en ella tuvieron mujeres de la importancia de Leonor de Aquitania, su hija María de Champagne, entre otras: “así se concibió a la dama ejerciendo, a imagen del señor, una especie de función judicial en el terreno de la relación amorosa...el hecho de que las mujeres emitan estos juicios solo demuestra hasta qué punto la transformación de la mujer en soberana se había vuelto familiar para la mentalidad de la época”<sup>84</sup>. Sin escatimar sus esfuerzos, Pernoud dio a la figura de la mujer la importancia que mereció en la misma época en la cual, a ojos de Duby, no la tuvo, o por lo menos no de la manera como ésta lo constata: “es indiscutible que por entonces las mujeres ejercen una influencia que no pudieron tener ni las damas partidarias de la Fronda en el siglo XVII ni las severas anarquistas del siglo XIX”<sup>85</sup>.

Si esto se extrapola al siglo XII, basta con mencionar la vida de Christina de Markyate para dejar sin argumentos la postura de Duby, porque ella fue capaz de rebelarse a un esposo impuesto en un matrimonio que nunca quiso (donde no hubo consentimiento), porque su voto de virginidad y entrega a Dios lo había realizado siendo muy joven<sup>86</sup>. Como veremos más adelante, no se puede dejar de lado la importancia que fue tomando el consentimiento en el derecho canónico y las disputas entre autores de la altura de Graciano y Pedro Lombardo sobre cuál consentimiento era el válido. Y claramente lo fue el de los futuros esposos. En palabras de René Metz “el derecho canónico medieval era más feminista en la práctica que el derecho canónico contemporáneo”<sup>87</sup>.

Con todo lo anteriormente expuesto, la visión sobre la mujer en el siglo XII no pudo haber sido tan mala como lo planteó Duby, y menos en el siglo del renacimiento medieval. Además de lograr mayor presencia en la sociedad en materias intelectuales, ellas fueron

---

<sup>82</sup>Duby, Georges. Damas del siglo XII. Tomo II. El recuerdo de las abuelas. Madrid, Alianza Editorial, 1998. Pág.25

<sup>83</sup>Duby, Georges. Damas del siglo XII. Tomo I. Op. Cit. Pág. 82.

<sup>84</sup>Pernoud, Régine. La mujer en el tiempo de las catedrales. Santiago, Editorial Andrés Bello, 1999. Pág. 121-122.

<sup>85</sup>Ibíd Pág. 10.

<sup>86</sup>Talbot, C. H. “*The life of Christina of Markyate, a twelfth century recluse*” en Women's lives in medieval Europe, ed. Amt, Emily, Abingdon, Routledge, 2010. Pág 74.

<sup>87</sup>Pernoud, Régine. La mujer en el tiempo de las catedrales. Op. Cit. Pág. 195.

protagonistas de las cortes de amor como mecenas, algunas estudiaron medicina y otras ostentaron cargos importantes en política y en religión. Esto se vio favorecido por los temas discutidos eclesiásticamente, como el del consentimiento, y la literatura, que permitieron enaltecer la figura femenina, verla como algo superior a un trofeo, como Pernoud lo explicó en su libro *La mujer en el tiempo de las catedrales*, porque “todo el bien que hacen los seres vivos lo hacen por amor de las mujeres, para que ellas los alaben, y para poder jactarse de los dones que ellas le otorgan, sin los cuales nada en esta vida es digno de elogio”<sup>88</sup>.

En esta aseveración no deja de tener sentido lo que postula Pernoud en *La mujer en el tiempo de las catedrales*:

cuando estudiamos la obra de los historiadores del siglo XIX y comienzos del siglo XX, incluidos los mejores, nos sorprende constatar hasta qué punto son ingenuamente masculinos. Es así como para preguntarse si no sería necesario revisar toda esa obra a propósito con el fin de tener en cuenta tanto la acción de los hombres como la de las mujeres. Por otra parte así lo determina el recurso a las fuentes, porque los contemporáneos de la época otorgan con toda naturalidad a las mujeres el sitio que les correspondía<sup>89</sup>.

---

<sup>88</sup>Ibid. Pág. 117.

<sup>89</sup>Ibid. Pág. 249.

## **Capítulo III**

### **La discusión en torno al consentimiento**

#### **Antecedentes**

El importante desarrollo que tuvo Europa Occidental desde 1075 hasta 1215 permitió la confluencia de intelectuales, artistas, como también de figuras de las más altas esferas políticas de manera que pocas veces se ha podido constatar. Eso corresponde a los notorios cambios que la sociedad medieval de ese entonces atravesaba, lo que también permitió que la figura de la mujer volviera a la palestra, como se trabajó en el capítulo anterior.

En esta época las mujeres fueron más protagonistas de su tiempo de lo que historiadores imaginaron. Este contexto les permitió a la mujer tener una presencia digna de estudiar por su importancia, ya que “ fue una época marcada por la presencia de la mujer, lo cual no sólo se manifiesta en los grandes personajes femeninos del tiempo...el siglo XII revolucionó todo esto en forma radical”<sup>90</sup>.

Este nuevo ímpetu renacentista medieval que trajo aparejado un enorme crecimiento intelectual producto de la confluencia de diferentes pensadores, literatos, filósofos, teólogos, políticos, personalidades religiosas, etc., junto a la importancia que tuvo la figura de la mujer en política, arte, religión y música, fue el ambiente en el cual comenzó a discutirse fuertemente sobre el matrimonio y todo lo que traía aparejado en materias legales, canónicas, etc.. Es en este ambiente medieval más bien tardío donde la explicación del matrimonio toma más fuerza, con el fin de poder, aunando las tradiciones previas, esclarecer temas que aún no estaban correctamente regulados<sup>91</sup>.

Un cambio importante que se dio en este siglo, y que fue base para cambios posteriores, que permanecen en la actualidad, fue el hecho de que el matrimonio comienza a

---

<sup>90</sup> Vidal, Gerardo. Vidal, Gerardo. *Retratos del Medioevo*. Op. Cit. Pág. 161.

<sup>91</sup>Es importante mencionar a este respecto que la doctrina cristiana se confrontó desde los inicios con modelos matrimoniales que asumió purificándose sobre la base teológica de la continuidad entre la obra de la creación y la de la redención y las no numerosas referencias que aparecen en el Nuevo Testamento. Se ha podido calificar así, como reflexiona Álvarez, de este proceso como una cristianización del matrimonio. Álvarez de las Asturias, Nicolás. “*La formación del vínculo matrimonial de Graciano a Alejandro III: ¿tan sólo una cuestión histórica?*”. Revista Ius canonicum, N°53, año 2013. Pág. 625.



ser considerado como un sacramento<sup>92</sup>, lo que lo hace indisoluble y toda la discusión posterior sobre el consentimiento que lo forma.

El tema del consentimiento matrimonial había sido tratado anteriormente, pero no es hasta el siglo XII donde podemos referirnos a una consolidación de la teoría en torno al consentimiento. Como menciona José Antonio Souto Paz, el peak de dicha discusión doctrinal será el naciente escenario de las universidades, a mediados de siglo, de la mano del teólogo Pedro Lombardo en la de París y de Graciano, en Bolonia. El precepto debatido fue la causa eficiente del matrimonio, lo que permitiría determinar el momento del nacimiento del vínculo y, por ende, la colación del sacramento y su indisolubilidad<sup>93</sup>. Como menciona Álvarez,

de este modo, en la explicación de la significación sacramental del matrimonio, se abrirá camino una que contempla la doble significación, conforme a los dos momentos significativos del matrimonio: en la prestación del consentimiento se significa la unión de Cristo con el alma por la caridad y en la consumación la Encarnación. De este modo se asume también la afirmación patristica que relaciona el *bonum sacramenti* con la indisolubilidad, pudiendo sostenerse una mayor o menor indisolubilidad del matrimonio antes o después de la consumación. También se da, de este modo, una explicación general a cuanto Graciano había encontrado en la tradición canónica: que la afirmación de que el consentimiento produce el matrimonio no impedía dar a la consumación ciertos efectos jurídicos<sup>94</sup>.

---

<sup>92</sup>Según esto, merece ser destacada la importancia de considerar a los clásicos por parte de los medievales, por ejemplo, lo atingente al matrimonio que tratamos anteriormente: Graciano toma a San Agustín quien a su vez toma la Biblia en temas tan actuales de época como el matrimonio. Se cuestionaba Graciano sobre la creación de la mujer a partir de la costilla de Adán y no de su cabeza o de su cabeza y explica: "Dios no estaba formando una dominadora ni una esclava del hombre, sino una compañera suya" (Sentencias 3, 18, 3). Luego, también apoyándose en la enseñanza patristica, añade: "En esta acción está representado el misterio de Cristo y de la Iglesia. En efecto, como la mujer fue formada de la costilla de Adán mientras éste dormía, así la Iglesia nació de los sacramentos que comenzaron a fluir del costado de Cristo que dormía en la cruz, es decir, de la sangre y el agua, con que fuimos redimidos del castigo y purificados de la culpa" (Sentencias 3, 18, 4). Son reflexiones profundas, que siguen siendo válidas hoy que la teología y la espiritualidad del matrimonio cristiano han profundizado mucho en la analogía con la relación esponsal entre Cristo y su Iglesia. Benedicto XVI habló sobre él en la Audiencia General del 30 de diciembre de 2009.

<sup>93</sup>Souto Paz, José. "*Matrimonio y experiencia Jurídica*". Anuario de derecho eclesiástico del Estado, N° 1, año 1985. Pág. 382. Graciano es conocido por su obra Decreto, y tal vez es uno de los documentos más importantes en lo que compete a la historia del derecho. Si bien no es el tema fundamental de este estudio, es necesario considerar que la sacramentalidad del matrimonio fue el origen de la disputa de la formación del vínculo matrimonial, lo que debía armonizarse con la reflexión de las escrituras del matrimonio como el signo de amor de Cristo y la Iglesia, junto al carácter natural del matrimonio que promulgaban los romanos, asumida por la tradición canónica. Álvarez de las Asturias, Nicolás. "*La formación del vínculo matrimonial de Graciano a Alejandro III*". Op. Cit. Pág. 644-645.

<sup>94</sup>Álvarez de las Asturias, Nicolás. "*La formación del vínculo matrimonial de Graciano a Alejandro III*". Op. Cit. Pág. 645.

Esta doctrina de la doble significación sacramental está presente en todos los teólogos de la Edad Media, pero permaneció ausente en el proceso de determinación de la relación entre consentimiento y cópula en la construcción matrimonial. Se llegó incluso a abandonar esta teoría, en un periodo que aparece como una cuestión secundaria; sin embargo llegará a afirmarse que toda significación sacramental se da en el consentimiento<sup>95</sup>.

Que comenzara a considerarse el matrimonio como el acto que fuera formalizado con el consentimiento de las dos partes, es decir, del hombre y la mujer que van a unirse, implicó que el consentimiento paterno previamente válido empezaba a perder relevancia, dejando aquel precepto sin fuerza. Por esto mismo, Otis-Cour señala que “este cambio en la definición del matrimonio fue revolucionario y, junto con el principio de la indisolubilidad, hizo que el matrimonio dejase de ser una institución social que unía temporalmente a dos familias para convertirse en una relación esencialmente íntima que unía a dos personas para siempre”<sup>96</sup>. Este importante cambio sobre el consentimiento fue articulado en la segunda mitad del siglo XII principalmente por las figuras de Graciano y Pedro Lombardo cuyas tesis se enfrentaron como lo veremos más adelante: Pedro Lombardo y sus *Sentencias* habían prevalecido sobre los textos de Graciano, lo que sirvió como punto de partida para que los tratados posteriores tuvieran como fundamento el consentimiento a la hora de contraer matrimonio. De esa manera postula Murray, se organizó y sistematizó la enseñanza y el entendimiento sobre la unión matrimonial, basado en la tradición cristianas, trabajo que primeramente realizaron Graciano y Pedro Lombardo<sup>97</sup>.

El consentimiento como forjador del matrimonio, fue la tesis que primó desde el siglo XII en adelante gracias a las discusiones teológicas que le precedieron. Surge, entonces, la inquietud sobre cuál es válido. De acuerdo a los preceptos romanos, según Otis-Cour el que importaba era el de los responsables de los novios, es decir, el de los padres, lo que Graciano también sostiene, posiblemente influenciado por el Derecho Romano: “la aprobación del padre es deseable para el matrimonio, sin ella el matrimonio no es legítimo”<sup>98</sup>.

---

<sup>95</sup>Ibíd. Pág. 646.

<sup>96</sup>Otis-Cour, Leah Historia de la pareja en la Edad Media, placer y amor. Op. Cit. Pág. 106.

<sup>97</sup>Murray, Jacqueline (ed.). Love, marriage and family in the middle ages, a reader. Toronto, University of Toronto Press, 2001. Pág. 170.

<sup>98</sup>Otis-Cour, Leah Historia de la pareja en la Edad Media, placer y amor. Op. Cit. Pág.105. Pedro Lombardo, en cambio, afirmaba que la anuencia paterna o familiar en cualquier nivel de consanguinidad era irrelevante para crear el vínculo matrimonial. Como se ha expuesto sobre la influencia romana en materias matrimoniales. Es importante mencionar que con el imperio romano, el consentimiento válido era el del padre. Para Pedro Lombardo, era válido sólo y exclusivamente el estipulado por quienes celebrarían la unión matrimonial.

Durante el siglo XII, la figura del pontífice Alejandro III fue muy importante en esta materia. Como menciona Elisa Díaz, sus decretos fueron una auténtica revolución, ya que hasta ese momento el matrimonio se basaba en lo dicho por el derecho canónico y “ lo que establecía la doctrina consensualista alejandrina era mucho más simple; para la creación de un vínculo válido bastaba la voluntad común de los esposos para casarse, siempre que no mediara violencia o intimidación, sin necesidad de que la iglesia interviniera”<sup>99</sup>. En la práctica esto no fue así, ya que hubo una proliferación de matrimonios clandestinos, uniones ilícitas entre parientes y casos de bigamia y poligamia, lo que debió ser corregido posteriormente a través del IV Concilio de Letrán, específicamente en los cánones 50 y 51.

Se sancionaba así “el deber de los novios de informar previamente del enlace mediante la proclama de amonestaciones y la Iglesia quedó obligada a celebrar los matrimonios *in facie ecclesiae*, por un sacerdote, en la parroquia y ante testigos, respetando las exigencias formales”<sup>100</sup>. Esto se debe entender en el contexto medieval del siglo XII con el matrimonio visto como un contrato, en el cual su validez depende de la validez de dicho documento y que los contrayentes tengan la capacidad y emitan consentimiento, exigidos en el derecho<sup>101</sup>.

---

<sup>99</sup>Díaz, Elisa, “*El consentimiento paterno para contraer matrimonio*”; Op. Cit. Pág. 584. Según Le Bras, citado en el documento de Barcia, es posible que Roland Bandinelli haya colaborado con Graciano para reunir los materiales de la compilación y sería con el tiempo el Papa Alejandro III y ello contribuiría de manera positiva en la expansión del Decreto, en el cual el mismo Papa se apoyó para afirmar la doctrina. Barcia, Luciano. “*El derecho natural en el decreto de Graciano*”. Anuario de filosofía del derecho, N° 1, 1984. Pág. 265-284

<sup>100</sup>Díaz, Elisa, “*El consentimiento paterno para contraer matrimonio*”; Op. Cit. Pág. 585. Esto es necesario tenerlo en consideración con la importancia que va adquiriendo el rito del matrimonio. Normarlo, implica la invalidez de las uniones clandestinas, ya que, como había ocurrido en las Bodas de Canaán, Jesús -como Sacerdote- daba la venia a los esposos, sirviendo como testigo y dejando en claro que éste era válido y sacramental.

El matrimonio era una de esas causas que gozaban del favor del derecho (*causae favorabiles*), porque se encuadraba dentro de las *causae spirituales*. En este tipo de causas primaba la *salus animarum*. Todo esto daba al matrimonio un carácter público que se reflejaba en el hecho de que cualquier fiel estaba obligado a denunciar las uniones matrimoniales cuya invalidez era conocida para evitar así la *deceptio Ecclesiae*. Esta *denunciatio* consistía en una *accusatio nullitatis* del matrimonio concreto, que se realizaba por medio del denunciante y varios testigos. López Zubillaga, José Luis. “*La cosa juzgada en el Derecho Canónico medieval*”. Revista de estudios histórico-jurídicos, N°26, año 2004.

<sup>101</sup>Souto Paz, José. “*Matrimonio y experiencia Jurídica*”. Op. Cit. Pág. 384. Federico Aznar sobre este tema menciona lo siguiente: “la naturaleza sacramental y consensual, reconocida por la doctrina teológica y canónica a la unión matrimonial entre un hombre y una mujer, implicaba la no necesidad de formalidades en la celebración del matrimonio para su validez canónica. Señala L. Nuzzo que ‘a favor de esta elección militaban dos diversos órdenes de motivaciones, uno de carácter teológico, el otro político. Si, de hecho, el matrimonio era un instrumento que Cristo había dado a los hombres para permitirles obtener la gracia santificante y si para su perfeccionamiento era suficiente sólo el consentimiento de los contrayentes libremente manifestado, no parecía admisible subordinar su validez a la observancia de prescripciones vinculantes. Por otra parte, no retener necesaria ninguna formalidad en la celebración de un matrimonio implicaba también consecuencias de

Antes de referirnos propiamente a Graciano y Pedro Lombardo, es necesario mencionar un antecedente que nos va a ayudar a entender de mejor manera, el debate intelectual de la época. Según Estanislao Olivares, la figura de Hugo de San Víctor merece ser entendida

como un pionero en la explicación doctrinal del sacramento del matrimonio y de su signo sensible, al indicar que el amor mutuo de los esposos es signo del amor y gracia de Dios que se comunica a los esposos en este sacramento; escribe, en su tratado De los sacramentos de la fe cristiana: “Y este mismo amor, por el que el varón y la mujer se unen en sus ánimos en la santidad del matrimonio, es sacramento, y signo del amor por el que Dios se une íntimamente al alma racional por la infusión de su gracia y la participación de su espíritu” . Por tanto, según Hugo de San Víctor, el amor del varón y de la mujer, que los une en la santidad del matrimonio, es en el sacramento del matrimonio signo del amor por el que Dios se une al alma racional por la infusión de su gracia y la participación de su Espíritu; el amor, pues, que manifiestan los cónyuges es signo de la gracia que Dios les comunica en su pacto conyugal<sup>102</sup>.

Pese a la importancia social que revistió al matrimonio, el papel de la Iglesia fue aún más importante, tal lo menciona Otis-Cour, destacando que a principios del siglo XII la Iglesia había desarrollado un derecho matrimonial coherente que no sólo determinaba quién podía casarse con quién y definía el matrimonio como indisoluble...La Iglesia optó por reconocer, como único medio de contraer matrimonio, el consentimiento de las dos partes interesadas. El matrimonio constituido por consentimiento, era un concepto romano: “el consentimiento, no la unión sexual, hace el matrimonio”<sup>103</sup>.

### **Las figuras de Graciano y Pedro Lombardo**

La discusión del matrimonio estuvo presente durante toda la Edad Media y fue tema de conversación vigente en las esferas tanto religiosas, como jurídicas y sociales. Lo anterior

---

naturaleza política’, ya que ello suponía que la Iglesia sustraía a la legislación civil la competencia en materia matrimonial, y controlaba la familia y, a través de esta, la sociedad medieval”. Aznar Gil, Federico. “*Penas y sanciones contra los matrimonio en la península ibérica durante la baja edad media*”. Revista de estudios histórico-jurídicos, N°25, año 2003.

<sup>102</sup> Hugo de San Víctor, De sacramentis christianae fidei, Liber 2, Pars 11. PL 176, col. 482., citado en Olivares D'Angelo, Estanislao. “*El signo sensible en el sacramento del matrimonio en Proyección*”. Revista Teología y mundo actual, N° 236, año 2010. Pág. 9-24.

<sup>103</sup>Otis-Cour, Leah Historia de la pareja en la Edad Media, placer y amor. Op. Cit. Pág. 103.

lleva a entender el largo y complejo camino por el cual estas discusiones transitaran, para establecer y normar la unión conyugal. Según explica Sánchez-Arcilla Bernal, antes del *Decreto* hubo dos tendencias en la Iglesia: una sobre el matrimonio establecido mediante la unión carnal de los cónyuges y otra que estipulaba sólo la voluntad de los cónyuges de tenerse como tales<sup>104</sup>.

Pese a los intentos anteriores<sup>105</sup> de las colecciones que recopilaron la actividad de la Iglesia, junto al fracaso de la reforma gregoriana, por no contar con una técnica jurídica que le permitiera asegurar el fiel cumplimiento de las disposiciones canónicas, se hacía necesario “disponer de una única colección que estuviera dotada de unidad externa, es decir, de universalidad, pero igualmente de unidad interna, esto es, que en ella se pudiera encontrar una conciliación de tantas leyes antimónicas existentes en una misma colección”<sup>106</sup>. Esto no se logró desde el interior de la Iglesia, sino más bien por un autor externo, conocido como Graciano, quien compuso el *Decreto*.

Como menciona José López, la ciencia canonística tiene su inicio, de alguna forma, en la obra Graciano, quien es considerado por ello como el padre del derecho canónico. Este monje camaldulense del siglo XII fue el autor de la primera síntesis de derecho procesal canónico dispersa a lo largo de su *Concordia discordantium canonum*, a pesar de no haberse ocupado exhaustivamente en ella de este tema, puesto que su obra analiza principalmente los aspectos dogmáticos y morales.

Sobre su obra se hace referencia a que “fue compuesto en una fecha incierta entre 1140 y 1150. Está aceptado por los especialistas que la fecha de composición debe considerarse inmediatamente después de 1139, fecha de celebración del II Concilio de Letrán...Compuesto por 3.800 textos, 1.200 de la Patrística, 500 bíblicos, todo el inmenso material recopilado no se recoge de las fuentes originales, sino que Graciano los toma de anteriores colecciones”<sup>107</sup>.

---

<sup>104</sup>Sánchez-Arcilla, José. “La formación del vínculo y los matrimonios clandestinos en la Baja Edad Media”. Op. Cit. Pág. 14-15.

<sup>105</sup>No se pretende hacer una biografía de Graciano, pero sí es menester considerar que gracias a Noonan, como menciona Álvarez, y su análisis biográfico del creador del decreto, se puede ratificar que se “pone de manifiesto el carácter verdaderamente fluido del saber en Europa del siglo XIII, donde sus vías de transmisión eran diversas y los viajes frecuentes, incluso antes del nacimiento de las universidades. Álvarez de las Asturias, Nicolás. “La formación del vínculo matrimonial de Graciano a Alejandro III. Op. Cit. Pág. 624.

<sup>106</sup>Rojas Donat, Luis, “Para una historia de la formación del Derecho Canónico Medieval”. Revista de derecho, criminología y ciencias penales N°4, año 2006.Pág. 51

<sup>107</sup>Ibid. Pág. 52. Según Barcia “Resulta muy difícil señalar exactamente el número citado de textos en los casi 4.000 capítulos del Decreto. A veces un solo capítulo recoge numerosos textos o fragmentos, mientras que por

Asimismo, recibe influencias de los estudios filosóficos y teológicos anteriores, como menciona Barcia, además de dejar sentir su influencia en filósofos y teólogos posteriores<sup>108</sup>. Para el caso de este estudio, las causas más importantes son las que van desde la 27 hasta la 36, por ser las que se refieren a los temas de matrimonio y sexualidad.

Podemos inferir que la importancia de Graciano radica en

coleccionar los textos canónicos correspondientes a los 11 primeros siglos de la Iglesia, procurando que esta labor tenga unidad externa o universalidad, es decir recopilar todo el material, pero también que tenga unidad interna, esto es, que todos los textos puedan hallar concordancia...Graciano no necesitó innovar respecto al método...contaba con la experiencia adquirida por los maestros Abelardo y Pedro Lombardo...Todo esto, sin duda revolucionó el estudio del derecho canónico y le dio una coherencia intelectual de la que había carecido<sup>109</sup>.

La importancia jurídica que tuvo la obra, junto a su éxito, se debió a que su autor “utilizó el valor dialéctico con el cual pudo aclarar regulaciones canónicas y formar doctrinas jurídicas sistemáticas a partir de sus materias primas. Además, ofreció a los canonistas del siglo XII un orden lógico inexistente hasta ese momento a una desordenada masa de material disperso, y con ello, señaló ciertos puntos de partida para hacer interpretaciones diversas, y hasta mejores, de los textos canónicos”<sup>110</sup>. “Existen pocos textos como éste que hayan tenido un impacto tan grande en la Historia de Occidente, porque cuando se ordena el derecho interno de la Iglesia, debe entenderse que se ordena también toda la sociedad medieval, al ser toda ella cristiana. El cristianismo medieval es mucho más que mera religión, sino que, al regular toda la vida del hombre medieval, se constituye en una civilización, la civilización cristiana-occidental”<sup>111</sup>.

Durante la segunda mitad del siglo XII el *Decreto* se ganó un lugar prominente en los programas de estudio de las nacientes universidades. Poco tiempo después de terminada la

---

el contrario una sola decretal se extiende en ocasiones a lo largo de diversos capítulos. Muchos de los textos provienen de las sagradas escrituras”. Barcia, Luciano. “*El derecho natural en el decreto de Graciano*”. Op. Cit. Pág. 269.

<sup>108</sup>Barcia, Luciano. “*El derecho natural en el decreto de Graciano*”. Op. Cit. Pág. 265-284

<sup>109</sup>Rojas Donat, Luis, “*Para una historia de la formación del Derecho Canónico Medieval*”. Op. cit. Pág. 52-53. Como menciona Luciano Barcia, el Decreto es una colección de normas aplicables a la disciplina de la Iglesia Católica, cuyos cánones pretenden ordenar y en los cuales quiere ver la concordancia en medio de la diversidad. Barcia, Luciano. “*El derecho natural en el decreto de Graciano*”. Op. Cit. Pág. 265-284.

<sup>110</sup>Rojas Donat, Luis, “*Para una historia de la formación del Derecho Canónico Medieval*”. Op. cit. Pág.57.

<sup>111</sup>Ibid.

obra, los estudiantes de derecho canónico la empleaban como texto base, primero en Bolonia<sup>112</sup>, después -hacia 1160- en París, y antes de finalizar el siglo, el *Decretum* era comentado por alumnos de Oxford y Renania. Surge así en el siglo XII un grupo de estudiosos del decreto que se conoce como escuela de los decretistas<sup>113</sup>.

Antes de Graciano apenas usaba el legislador otras normas procesales que las que obtenía del derecho romano o del germánico. Graciano, sin embargo, va a ser el primero en intentar sistematizar todas esas normas y en darles un nuevo matiz, surgido de su propio genio, aderezando las mismas con sus peculiares opiniones doctrinales. Lo que hizo el autor del *Decreto* fue rellenar las lagunas que presentaba el Ordenamiento Canónico con las del más perfeccionado derecho romano. Esto supone la recepción del derecho romano por el Canónico, especialmente en la materia procesal donde la Iglesia apenas había desarrollado una normativa incipiente<sup>114</sup>.

Pocos años después escribe Pedro Lombardo el libro de las Sentencias. En él, al tratar del sacramento del matrimonio, habla sólo del consentimiento de los cónyuges, e indica que ese consentimiento significa la *cópula espiritual de Cristo y la Iglesia*; no percibe en el amor conyugal el signo sacramental del amor entre Dios y el alma, como había indicado Hugo de San Víctor. Dice Pedro Lombardo:

El matrimonio es sacramento y signo sagrado y de cosa sagrada, esto es, de la unión de Cristo y la Iglesia, como dice el Apóstol [...]. Así como la unión entre los cónyuges es según el consentimiento de sus almas y según la unión de los cuerpos, así también la Iglesia se une a Cristo por su voluntad y por su naturaleza, porque quiere lo mismo que Él, y Él asume la forma de la naturaleza humana. Se une la esposa al esposo espiritual y corporalmente, esto es, por la caridad y conforme a la naturaleza. De una y otra unión surge una figura en el matrimonio; el consentimiento de los cónyuges significa la unión espiritual de Cristo y la Iglesia, que realiza la caridad; la unión sexual significa la unión que realiza la conformidad de la naturaleza<sup>115</sup>.

Sobre la figura de Pedro Lombardo, es necesario considerar lo expuesto por S.S. Benedicto XVI en la Audiencia General del 30 de diciembre de 2009. Para el Papa, la obra de

---

<sup>112</sup>Es importante mencionar como antecedente las escuelas monacales y catedralicias las que, como expone Barcia, contribuyeron de manera muy importante en el nacimiento y desarrollo de las universidades, como la de Bolonia, que desde el siglo IX fue considerada como alma mater de las ciencias jurídicas. Barcia, Luciano. “*El derecho natural en el decreto de Graciano*”. Op. Cit. Pág. 266.

<sup>113</sup>Rojas Donat, Luis, “*Para una historia de la formación del Derecho Canónico Medieval*”. Op. cit. Pág.57.

<sup>114</sup>López Zubillaga, José Luis. “*La cosa juzgada en el Derecho Canónico medieval*”. Op. Cit.

<sup>115</sup>Olivares D'Angelo, Estanislao. “*El signo sensible en el sacramento del matrimonio en Proyección*”. Op. Cit. Pág. 9-10.

Lombardo fue “adoptada como manual de teología durante muchos siglos”<sup>116</sup>, utilizado en todas las escuelas de teología hasta el siglo XVI.

Este importante teólogo del XII tiene un gran mérito a su haber: fue capaz de ordenar todo el material que fue capaz de ordenar y de seleccionar, en un cuadro sistemático y armónico, característica principal que tiene la teología, como lo es el organizar de modo unitario y ordenado el patrimonio de la fe<sup>117</sup>.

*Las Sentencias*, su libro insigne, está dividido en cuatro partes, siendo la última la que se refiere a los sacramentos y las realidades últimas. Este esquema le permitió, al ser una obra profundamente ordenada, considerarse el punto de partida para los más grandes teólogos del siglo XIII, quienes iniciaron su actividad académica comentando las Sentencias, como fue el caso de San Alberto Magno, San Buenaventura y el mismo Santo Tomás de Aquino<sup>118</sup>.

### **El matrimonio y el consentimiento matrimonial en Graciano y Pedro Lombardo: la discusión**

La sociedad medieval, profundamente cristiana, vio al matrimonio como el modelo presentando en las Sagradas Escrituras e hizo suyo un modo de vida necesario y ordenado por Dios en el Paraíso y confirmado en las Bodas de Canaán. En este pasaje bíblico se puede apreciar la fundación sacramental del matrimonio, porque en él están presentes todos los simbolismos de éste: presencia de Cristo, el vino que se transforma en sangre, la bendición a los esposos y la Eucaristía<sup>119</sup>, lo que viene a valorar lo estipulado en él *creced y multiplicaos* del Antiguo Testamento<sup>120</sup>.

Dentro de la amplia temática que surge a raíz del matrimonio, el consentimiento que lo hacía tal fue uno de los temas más mencionados durante la época, tema que en el siglo XII generó disputas intelectuales que cimentaron las disposiciones canónicas posteriores.

---

<sup>116</sup>S.S. Benedicto XVI. “*Audiencia General del 30 de diciembre de 2009*” . Menciona el Papa que de la misma manera que otros maestros de teología de aquella época, escribió discursos y textos en los que se comentaban las sagradas escrituras. Asimismo, postula que recopiló gran cantidad de fuentes, que estaban constituidas principalmente por los escritos de los Padres de la Iglesia, principalmente San Agustín, como de “La fe ortodoxa”, de Juan Damasceno,

<sup>117</sup>Ibid.

<sup>118</sup>Ibid.

<sup>119</sup>San Juan; 2; 1-12

<sup>120</sup>Génesis; 1; 28



En tanto, hubo un camino que cimentó los logros canónicos de los siglos XII y XIII, que se gestaron desde los tiempos de las tradiciones judeocristianas. Lo importante es tener presente esta evolución de disposiciones legales, tradicionales y religiosas. Se hace, entonces, necesario entenderla en el contexto del siglo XII, época en la cual van a confluir ideas y normas que habían sido tratadas desde los inicios del Medioevo o, incluso, desde antes, gracias al despliegue intelectual propio de un renacimiento medieval que facilitó la regulación de temas tan importantes como el del matrimonio.

Es a partir de los postulados de Graciano que el consentimiento toma más importancia, ya que este precepto y otros del ámbito matrimonial, fueron discutidos en un ambiente intelectual que se había renovado, en el cual la nueva teología jugaba un papel decisivo al presentar el consentimiento como elemento constitutivo de la formación del matrimonio.

En el siglo XII, Graciano postula que el matrimonio tiene dos orígenes: antes del pecado original y después de él. Es decir, uno en el paraíso terrenal -por la cual el hombre fue creado para trabajar en conjunto con la mujer como una sociedad- y otro, fuera de éste, para evitar la fornicación, entendiendo la sexualidad en el contexto matrimonial.

Sin embargo, el matrimonio no ha de juzgarse malo por esa razón, pues lo que se hace en la intención de generación no es un mal del matrimonio, sino que es perdonable en razón del buen matrimonio que tiene tres aspectos: fidelidad, descendencia y sacramento<sup>121</sup>.

Para Graciano, como expone Souto, “el matrimonio se inicia en el consentimiento, ya sea de presente o de futuro (nupcias o esponsales), pero sólo se perfecciona y deviene indisoluble por la consumación física o cópula conyugal. El consentimiento tiene, por tanto, un valor inicial, pero no conclusivo, pues requiere la unión física de los contrayentes para adquirir la plena firmeza y, por tanto, la indisolubilidad”<sup>122</sup>. En este autor se aprecia el primer

---

<sup>121</sup>Según Olivares hasta el siglo XII no apareció en los textos conciliares el matrimonio enumerado entre los demás sacramentos. Si se define el sacramento según lo aceptado en la teología católica es: un signo sensible y eficaz de la gracia invisible, debe significar la gracia que produce producir la que significa. Olivares D'Angelo, Estanislao. “*El signo sensible en el sacramento del matrimonio en Proyección*”. Op. Cit. Pág. 9.

<sup>122</sup>Souto Paz, José. “*Matrimonio y experiencia Jurídica*”. Op. Cit. Pág. 382. Es este tema el que enfrenta a Graciano y Pedro Lombardo: la escuela teológica de París reacciona ante la teoría de la cópula de Graciano y se opone frontalmente a la misma a través de su más genuino representante Pedro Lombardo. El Concilio Vaticano II es bastante claro en la distinción entre el matrimonio en su hacerse (el consentimiento) y en su ser (el vínculo jurídico). Gaudium et Spes, n. 48 : «Así, del acto humano mediante el cual los esposos se entregan y se aceptan

intento de congregar el consentimiento con el acto sexual en la conformación del matrimonio, retomando lo dispuesto en el Génesis; “distinguiendo entre el inicio del matrimonio (*initiatum*) y el producto final (*ratum*). El matrimonio comenzaba con el mutuo<sup>123</sup> consentimiento al que seguía el matrimonio propiamente dicho, sellado por la copula carnalis”<sup>124</sup>.

Prima, de esta manera, el consentimiento como acto primero, lo que deja en claro que la *commixtio sexus*, como explica Sánchez-Arcilla, no era lo fundamental para que el matrimonio fuera catalogado como tal<sup>125</sup>, pasando a ser parte importante de la unión sacramental estudiada, pero no la fundamental. Como menciona Graciano, "entre un hombre comprometido y una mujer comprometida hay matrimonio, pero comenzado; entre aquellos que han tenido relaciones, se ha establecido"<sup>126</sup>. Esto último, como Otis-Cour menciona, hace que el matrimonio sea indisoluble<sup>127</sup>, siendo a su vez, la consecuencia del consentimiento previo asumido<sup>128</sup>.

---

mutuamente, surge, por ordenación divina, una institución permanente, que también existe ante la sociedad. Este vínculo sagrado, en atención al bien de los esposos, de los hijos y de la sociedad, no depende de la voluntad humana». Franceschi Franceschi, Héctor. “*La teoría de las virtudes como aportación al concepto de capacidad para el consentimiento matrimonial*”. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra, 1993. Cuadernos doctorales, N° 10, Pág.86-156.

<sup>123</sup>Esto es importante, como menciona Pérez Ramos, como el exponente más claro de la normativa canónica en defensa de la libertad. En Graciano se menciona “la desautorización de la praxis de que las hijas sean prometidas en matrimonio por sus padres, sin contar con el consentimiento de ellas o la urgencia que se cumpla la norma de que los contrayentes no accedan al matrimonio contra de su voluntad. Pérez Ramos, Antonio “*El matrimonio canónico en libertad*”. Boletín de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de las Illes Balears, N° 4, 1999. Pág. 39-57. Según Álvarez, la cristianización del matrimonio, producto de los siglos de historia, supuso la progresiva aparición de un derecho matrimonial canónico hasta la afirmación de la competencia exclusiva de la jurisdicción eclesiástica en este campo, en detrimento del poder político y familiar, como era común en la época romana. asimismo se va entendiendo que la consumación del matrimonio, además de su valor teológico, podía constituir un elemento de certeza por lo que se refiere a la real prestación del consentimiento. Álvarez de las Asturias, Nicolás. “*La formación del vínculo matrimonial de Graciano a Alejandro III*. Op. Cit. Pág. 628.

<sup>124</sup>Otis-Cour, Leah. Historia de la pareja en la Edad Media, placer y amor. Op. Cit. Pág.104.

<sup>125</sup>Sánchez-Arcilla, José. “*La formación del vínculo y los matrimonios clandestinos en la Baja Edad Media*”. Op. Cit. Pág. 16.

<sup>126</sup>Graciano. “*Decreto, parte 2, causa 27*” en McCarthy, Conor (ed.). Love, sex and marriage in the middle ages, a sourcebook. Op. Cit. Pág.62. Como menciona Roswitha Hipp, entre Graciano y Pedro Lombardo se aprecia la diferencia en cuanto al compromiso del matrimonio. Para el primero, era válido la Verba del futuro y para el segundo, el Verba de Praesenti, cuando los miembros de la pareja se aceptan como marido y mujer, lo que se llama voto matrimonial y que podría revocarse, como que no podría ser con la tesis de Graciano. Hipp, Roswitha.”*Orígenes del Matrimonio y de la familia modernos*.” Revista Austral de Ciencias Sociales N°11, año 2006. .Pág. 62.

<sup>127</sup>Otis-Cour, Leah. Historia de la pareja en la Edad Media, placer y amor. Op. Cit. Pág.104.

<sup>128</sup>Sánchez-Arcilla, José. “*La formación del vínculo y los matrimonios clandestinos en la Baja Edad Media*”. Op. Cit. Pág. 16.

La dificultad en otorgarle al sexo un rol preponderante implicaría que los matrimonios castos no lo podrían considerarse como tal. En este ámbito Graciano hace referencia al matrimonio de San José y la Virgen María y su virginidad, para articular una respuesta a esa inquietud: "fue después que ella engendró un hijo que expresó con sus labios que había concebido con su corazón, juntos con su esposo, y cada uno se mantuvo virgen"<sup>129</sup>. Este ejemplo lo tomará más tarde Pedro Lombardo en sus *Sentencias*, para diferenciar su tesis de la de Graciano.

Las diferencias entre los postulados de Pedro Lombardo con los de Graciano radicaron en que para el segundo bastaba el consentimiento, sin especificar mayormente sobre él. Pedro Lombardo va aún más lejos, refiriéndose a uno en particular, "el expresado en palabras, no en futuro, sino el presente"<sup>130</sup>, en tanto, "el consentimiento futuro no realizaba el matrimonio"<sup>131</sup>. Como sostiene Hipp, para Pedro Lombardo la palabra de matrimonio (*verba de futuro*), el compromiso de palabra de los novios no tienen mayor importancia, lo que sí la tiene es la promesa hecha presente (*verba de praesenti*), cuando los miembros de la pareja se aceptan como marido y mujer. Así, la promesa del presente debe ser hecha con intención de casarse. Para Graciano, la palabra casamiento era primordial, defendiéndola como el compromiso entre dos personas para una unión futura, por tratarse de un acuerdo irrevocable<sup>132</sup>.

---

<sup>129</sup>McCarthy, Conor (ed.). *Love, sex and marriage in the middle ages, a sourcebook*. Op. Cit. Pág.62.

<sup>130</sup>Murray, Jacqueline (ed.). *Love, marriage and family in the middle ages, a reader*. Op. Cit. Pág. 172.

<sup>131</sup>Sánchez-Arcilla, José. "La formación del vínculo y los matrimonios clandestinos en la Baja Edad Media". Op. Cit. Pág. 17. Reafirma esto lo expresado por Souto en su estudio, quien expone que para Graciano la causa eficiente del matrimonio es el consentimiento, pero no cualquiera, sino el expresado mediante palabras, y no futuro, sino del presente". Souto Paz, José. "Matrimonio y experiencia Jurídica". Op. Cit. Pág. 383. Según plantea José Manuel Cerda "si bien en el siglo XII, el decretum del maestro boloñés Graciano terminaba el acto sexual como el momento de consumación del matrimonio, el *liber cententiarum* de Pedro Lombardo estableció más allá de cualquier discusión, que en el consentimiento de los esponsales se hallaba la suficiencia del sacramento. Solo la voluntad expresada en el consentimiento permitirá la entrega total e igualitaria, mutua e indisoluble de los contrayentes, lo cual validaba la unión y la hacía acreedora de la bendición divina" Cerda, José Manuel, La sexualidad y el matrimonio en Occidente y Cultura. Editorial Origo, Santiago, 2014. Pág.287-288

<sup>132</sup>Hipp, Roswitha."Orígenes del Matrimonio y de la familia modernos." Op. Cit. Pág. 62. La Iglesia tuvo que conciliar estas posturas, tratando de llegar a algo intermedio. Esto según Wipp, llevó al papa Alejandro III a aceptar la propuesta de futuro, lo que implicaba que la pareja podría desistir del compromiso, siempre que la relación se hubiera consumado, ya que ocurrido lo contrario, antes de la promesa futura, con o sin intervención de la Iglesia, el matrimonio era consumado y válido. En este punto se hace necesario considerar lo escrito por Álvarez sobre el Decreto y sobre uno de los discípulos de Graciano, que podrían hacer entender porqué llega a las conclusiones que llega. Continúa Álvarez sobre el primer comentarista del escrito Paucapalea, quien al referirse a la Causa 27 señala la dificultad para interpretarla, que luego se torna más amplia pasados los siglos. Graciano trata de armonizar lo aparentemente discordante y la causa 27 es su ejemplo, llegando a la solución sobre el matrimonio para el caso de un hombre con voto de castidad desposa a su mujer y ella renunció posteriormente al acuerdo y se casa con otro; el primer esposo quiere recuperarla. Graciano concluye armonizando en dos soluciones principales: la primera consiste en afirmar que el consentimiento inicia el matrimonio, mientras que la consumación lo perfecciona; la segunda, considerando que el término esposo se equipara en la tradición canónica con el cónyuge por razón de lo que ocurrirá en el futuro y no en razón de los

Otra distinción entre ambas tesis es la referida a la unión sexual y su importancia en el matrimonio. Para Graciano, el sexo lo completaba; en tanto, escribe Pedro Lombardo, el consentimiento era la condición por antonomasia del matrimonio, apelando a la unión casta de la Virgen con San José. Ello, asumiendo dicha unión dispuesta mediante el consentimiento y no como algo sexual, porque si así hubiera sido, este matrimonio no podría haber sido catalogado como tal, por la carencia de *copula carnalis*<sup>133</sup> y menos haber servido como ejemplo de pureza.

Esta es la manera como Graciano había puesto los cimientos para que Pedro Lombardo pudiese tomar sus postulados referidos al sexo y el consentimiento, para refutarlos y trabajarlos más en conciencia.

Es este siglo XII donde se reconoce una atmósfera intelectual transformada. El culto al amor<sup>134</sup> se retoma; por una parte, en los escritos teológicos de autores eclesiásticos quienes volvieron al tema del buen matrimonio cristiano, en una atmósfera renovada en la cual el amor fue tópico de estudio, tanto en obras teológicas -como las de Hugo de Saint Víctor<sup>135</sup> o de Bernardo de Clairvaux- como en la literatura romana, citando a Cicerón<sup>136</sup>. Se comentan las Sagradas Escrituras, se le hacen preguntas diferentes con un lenguaje diferente también, producto de la época en la cual se están trabajando. Esto influyó el concepto del matrimonio, perfeccionándolo.

Se va definiendo el concepto de matrimonio, tanto en su esencia como en su forma. En ambas, el amor primaba, lo que refuerza la famosa frase “el matrimonio no es excusa real para no amar” de Andreas el Capellán, (la que es la forma suprema de amistad). Libre consentimiento y amor están íntimamente ligados, como expresa Otis-Cour: en cuanto se

---

efectos producidos en el presente. Álvarez de las Asturias, Nicolás. “*La formación del vínculo matrimonial de Graciano a Alejandro III*.” Op. Cit. Pág. 630-631.

<sup>133</sup> Murray, Jacqueline (ed.). *Love, marriage and family in the middle ages, a reader*. Op. Cit. Pág. 174.

<sup>134</sup> Como menciona Otis-Cour la importancia del amor a Dios, caritas, es el interés de los autores de la época y también de los posteriores, que trabajaron, como lo hizo santo Tomás de Aquino, en lograr la armonía entre el amor terrenal y el espiritual. Otis-Cour, Leah. *Historia de la pareja en la Edad Media, placer y amor*. Op. Cit. Pág. 123.

<sup>135</sup> Decía Saint Víctor que el carácter sacramental del matrimonio radicaba en la unión espiritual de dos almas: la unión entre Dios y el hombre. Este amor conyugal, que tanto se defendió y con mucha fuerza a partir de esta época, lo hacía sacramental.

<sup>136</sup> Otis-Cour, Leah. *Historia de la pareja en la Edad Media, placer y amor*. Op. Cit. Pág. 122-123.

instituyó que la unión conyugal se constituía por libre consentimiento, el amor y el matrimonio quedaron firmemente unidos<sup>137</sup>.

Es importante destacar que esta unión fue un tema relevante y seriamente analizado por los teóricos del siglo XII y sus sucesores. Éstos enfrentaron la cultura clásica con la tradición germana y la sociedad cristiana, con el fin de ver qué factor es fundamental a la hora de constituir este vínculo matrimonial, principalmente en lo referente al consentimiento.

De acuerdo a lo estipulado por Graciano y Lombardo el periodo adquiere preponderancia por la fructificación de la creación canónica sobre esta materia. Souto Paz explica la teoría canónica del matrimonio, mencionando que ésta es una de las construcciones más elaboradas, la que no renuncia a la herencia romana, en una época en que los principios cristianos empezaron a tener una gran influencia en la legislación romana. La concepción de matrimonio cambia debido a los principios cristianos: el consentimiento y no la convivencia hacen el matrimonio; la cópula conyugal no hace el matrimonio, sino el afecto o consentimiento marital; el libre consentimiento y no el amor<sup>138</sup> hace el matrimonio.

Para Franceschi es importante considerar el concepto de libertad humana. La *inclinatio naturae* al matrimonio no implica que la capacidad para el consentimiento matrimonial sea algo que se adquiere sin participación de ella. Para este autor, naturaleza y libertad no son dos realidades diversas que se contraponen, comenzando una donde termina la otra, como piensan tantos autores<sup>139</sup>.

Así, el consentimiento matrimonial es un acto humano, y la capacidad se referirá entonces a la capacidad para realizar un acto humano. Pero no es un acto humano cualquiera, sino que es un acto cualificado por su objeto, que no es otro que la entrega y acogida entre varón y mujer en lo conyugable. Y, necesariamente, este objeto propio del pacto conyugal, que viene determinado por la misma naturaleza humana, determinará también en buena medida los requisitos de la capacidad para comprometerse en matrimonio<sup>140</sup>.

---

<sup>137</sup>Ibíd. Pág. 132.

<sup>138</sup>Se hace el paralelo con el Magisterio de la Iglesia, donde sí el amor tiene un rol importante. Solo el consentimiento así haría el matrimonio, siendo irrelevante la cópula carnal o el amor. Continúa Souto que así es como se consagra, la máxima jurisprudencial *consensus facit nuptias*, pero con un sentido muy distinto al otorgado por los prudentes romanos. Souto Paz, José. “*Matrimonio y experiencia Jurídica*”. Op. Cit. Pág. 382.

<sup>139</sup>Franceschi Franceschi, Héctor. “*La teoría de las virtudes como aportación al concepto de capacidad para el consentimiento matrimonial*”. Cuadernos doctorales. 1993, N° 10, Pág.101.

<sup>140</sup>Ibíd. Sostiene el autor: el consentimiento matrimonial es, pues, un acto humano concreto, que se agota en sí mismo y que, en modo alguno, debe perdurar para que permanezca el matrimonio. Es la causa del vínculo: una vez realizado surge éste, y aun cuando sea revocado, el vínculo -que por su propia naturaleza es perpetuo- sigue

De esto se puede inferir que el consentimiento matrimonial es, por su mismo objeto, un acto humano bueno. Como sostiene el mismo autor,

es un acto que, por ser la concreción de una recta inclinación de la naturaleza humana, hace mejor al hombre, le acerca a su deber-ser en lo que se refiere a su tendencia sexual. Si el consentimiento matrimonial es un acto humano bueno, necesariamente en su realización y, por tanto, en la capacidad para ésta, tendrán un papel que desempeñar las virtudes morales, aquellos hábitos que perfeccionan nuestras potencias y que son consecuencia, medida y requisito para el recto desarrollo de nuestras tendencias<sup>141</sup>.

Continúa el Franceschi:

de modo que, siendo el objeto del consentimiento matrimonial lo que viene dado por la naturaleza, la capacidad para el matrimonio hará relación a la posibilidad de poner en juego, por un acto voluntario que es el consentimiento, las tendencias naturales en lo que se refiere a la sexualidad. Vemos aquí dos elementos: la capacidad para la decisión voluntaria, y la recta disposición de las tendencias para su adecuado desenvolvimiento. Es decir, tanto la falta de libertad para decidir sin más -falta de libertad psicológica- por la existencia de una enfermedad psíquica, como una desviación grave en las tendencias, que podría tener su causa en vicios muy arraigados que llegan a anular la libertad, podrían hacer a un individuo incapaz en un momento dado para instaurar la relación matrimonial. La incapacidad, que es un concepto absoluto, puede tener diversas causas: lo esencial es la falta de libertad, independientemente de que el origen esté en la enfermedad o en el obrar responsable del hombre<sup>142</sup>.

La disputa relativa al consentimiento llegará a ser un tema tan relevante que en él van intervenir los Papas como Alejandro III<sup>143</sup>, quien antes que Pedro Lombardo ya se refería al

---

existiendo. Es por ello que afirmamos que la capacidad para el consentimiento es capacidad para realizar el acto libre -el consentimiento matrimonial- que da origen al vínculo. Este autor ha trabajado las virtudes del ser humano y el aporte de ellas en diversos ámbitos de la vida, como en el matrimonio, su indisolubilidad del mismo, como asimismo la incapacidad para contraerlo, entre otros temas que nutren la bibliografía.

<sup>141</sup>Ibid. Pág. 101.

<sup>142</sup>Ibid. Pág. 108-109.

<sup>143</sup>Siendo Papa le tocó afrontar el tema del matrimonio en diferentes decretales, en las que puede encontrarse una doctrina sobre la formación del vínculo matrimonial. Para dichos documentos, como menciona Álvarez, se habría servido de los desarrollos doctrinales presentes en Graciano y Pedro Lombardo, realizando su propia síntesis. Así los problemas que encuentra sobre el matrimonio, son los mismos que encontraron los autores en los que se basó. Álvarez de las Asturias, Nicolás. "La formación del vínculo matrimonial de Graciano a Alejandro III. Op. Cit. Pág. 639-640.

consentimiento –presente, no futuro- como un factor que dirimía el matrimonio, vaya o no aparejado del coito<sup>144</sup>.

Alejandro III fue muy consciente del consentimiento e insiste que el consentimiento *libre* hace el matrimonio, lo que lo deja como un defensor de los cónyuges. Así se completa lo dicho por Graciano en relación al modo en el cual debe expresarse tal consentimiento. Como expresa Álvarez, habría tres cuestiones que merecen mencionarse: en primer lugar, la adopción de la distinción entre la palabra del presente y del futuro en la determinación del consentimiento lleva a identificar el *matrimonium initiatum* con el consentimiento expresado con palabras de futuro y, por tanto, se le identifica con los sponsales<sup>145</sup>. En segundo lugar, la significación sacramental, la consumación como prueba de la existencia del consentimiento y la consumación tras un consentimiento sin necesidad de prestarlo, porque la misma consumación lo realiza. En tercer lugar, la dificultad de no establecer ninguna formalidad para quienes contraen matrimonio, que comparte con Graciano<sup>146</sup>.

Otro Papa que participó en este proceso fue Inocencio III quien, como menciona Arcilla-Bernal, se manifestó a favor de la teoría del consenso, con la intención de darle a aquélla un valor oficial y definitivo<sup>147</sup>, zanjando la disputa y rectificando la tesis de Pedro Lombardo, con algunos matices. Este triunfo trajo aparejado la proliferación de matrimonios clandestinos, para los cuales valía sólo el consentimiento, lo que sirvió para más sellar la sacramentalidad del matrimonio, como vimos anteriormente<sup>148</sup>.

---

<sup>144</sup>Sánchez-Arcilla, José. “*La formación del vínculo y los matrimonios clandestinos en la Baja Edad Media*”. Op. Cit. Pág. 17.

<sup>145</sup> Y así lo van a entender los que lean a Graciano posteriormente, Álvarez de las Asturias, Nicolás. La formación del vínculo matrimonial de Graciano a Alejandro III: ¿tan sólo una cuestión histórica?, en Revista *Ius canonicum*, vol. 53, año 2013, p. 643

<sup>146</sup>Álvarez de las Asturias, Nicolás. “*La formación del vínculo matrimonial de Graciano a Alejandro III*”. Op. Cit. Pág. 642-644. Es importante en este último apartado que el papa va a introducir un nuevo motivo para disolver el matrimonio no consumado: la dispensa papal.

<sup>147</sup>Sánchez-Arcilla, José. “*La formación del vínculo y los matrimonios clandestinos en la Baja Edad Media*”. Op. Cit. Pág. 23. El matrimonio así pasa a ser un contrato y no un hecho social como era anteriormente en el derecho romano clásico. Souto Paz, José. “*Matrimonio y experiencia Jurídica*”. Op. Cit. Pág. 383. Dentro de las cuestiones sobre las que la Iglesia se sentía competente para juzgar, destaca todo lo relativo al matrimonio apareciendo ya a partir del año 1100 causas relativas a la validez del vínculo y a la separación. Santo Tomás refiere que no cabe *nullum divortium sine iudicio Ecclesiae*.

<sup>148</sup> Como menciona Federico Aznar, desde una óptica exquisitamente eclesial de hecho las uniones clandestinas, aun no prejuzgando la validez de un subsiguiente matrimonio celebrado públicamente, permanecían válidas para el foro interno con la terrible consecuencia de que, los que se hubieran casado de nuevo públicamente después de haber contraído un matrimonio clandestino, habían cometido un pecado y estaban viviendo en adulterio permanente. Desde un punto de vista práctico, la extrema facilidad para unirse en matrimonio en virtud únicamente del mutuo consentimiento expresado de cualquier modo, aunque no manifestado *in facie ecclesiae* y sin el acompañamiento de las solemnidades (requeridas sólo *ad probationem*), determinaba la proliferación de uniones ilícitas, la difusión de verdaderos y propios casos de bigamia y poligamia. Pero también atribuía valor jurídico a una variable, el amor, no fácilmente controlable, que quitaba eficacia a los complejos mecanismos de alianzas políticas e intereses patrimoniales que presidían el matrimonio medieval, permitiendo así superar el

## Influencias posteriores

Resulta evidente que hubo una evolución doctrinal en el siglo XII, el que tuvo repercusiones hasta el día de hoy. De hecho, el Magisterio actual de la Iglesia Católica mantiene lo estipulado desde esa época. Para este estudio solo mencionaremos algunos ejemplos de lo que pasó el siglo siguiente de las tesis de Graciano<sup>149</sup> y Pedro Lombardo.

Pese a ser un trabajo de corte más teológico que leyes canónicas propiamente tal, tuvieron gran influencia a lo largo del siglo XII y pavimentaron el camino para los estudios y decisiones posteriores. Un ejemplo clarificador fue en el siglo XIII Santo Tomás de Aquino quien en su *Suma Teológica* se hace la pregunta si hubo o no un verdadero matrimonio entre San José y la Virgen María. Respondía el Doctor Angélico que habían dos fases en la unión matrimonial: la primera es la que le da su carácter específico y la segunda a través de la operación que, de alguna forma, se logra el propósito, diferenciando claramente consentimiento de acto sexual, diferencias que habían quedado establecidas en el siglo anterior. De esta manera, tomando la primera fase del matrimonio de la *Theotokos*, se puede decir que fue verdadero. Ésta fue llamada esposa a razón de su promesa de fidelidad<sup>150</sup>.

Un ejemplo sobre la importancia que tuvo el tema del consentimiento se puede ver en el Fuero Real de Alfonso X en el siglo XIII, el cual “subordinaba el consentimiento familiar al de la hija, que no podía ser obligada a casarse por sus padres o parientes, tipificando tal comportamiento como delito de raptó”<sup>151</sup>. En el caso de las Partidas, la regulación del matrimonio era central “el consentimiento era considerado un elemento indispensable para la

---

control familiar. Progresivamente, sin embargo, se fue imponiendo la celebración pública del matrimonio de una manera cada vez más insistente para erradicar los múltiples y variados problemas que planteaban los matrimonios celebrados ocultamente, clandestinamente, o sin guardar todas o algunas de las solemnidades y formalidades usuales. En el inicio del siglo XII, en la región anglo-normanda francesa, la celebración del matrimonio (interrogatorios previos del sacerdote, bendiciones de los anillos y de la dote simbólica, petición e intercambio del consentimiento matrimonial, etcétera) comienza a realizarse en las puertas de la Iglesia y a la vista del pueblo, precediendo a la misa nupcial. Ritual que será adoptado y aplicado por gran parte de la legislación particular, si bien coexistirá con otras formas de celebración del matrimonio, por ejemplo ante notario. Así, por ejemplo, los estatutos sinodales del Obispo de París, Eudes de Sully, que tanta influencia tendrá en los sínodos de la Península ibérica, establecerán lo siguiente: *Matrimonium cum honore et reuerentia celebretur et in facie ecclesie, nec cum risu et iocose ne contempnatur*. Aznar Gil, Federico. “*Penas y sanciones contra los matrimonios en la península ibérica durante la baja edad media*” Op. Cit.

<sup>149</sup>El éxito inmediato de su obra y su también inmediata utilización no solo en in sholis sino también en las curias episcopales y pontificias, permitió que el Decreto siguiera siendo un texto vivo también tras la muerte del autor, al menos durante un tiempo. Así, puede considerarse un lugar privilegiado para estudiar el proceso de fijación de la doctrina matrimonial, proceso en el que confluyeron inicialmente unidos el derecho y la teología. Álvarez de las Asturias, Nicolás. “*La formación del vínculo matrimonial de Graciano a Alejandro III*. Op. Cit. Pág. 638.

<sup>150</sup> Murray, Jacqueline (ed.). *Love, marriage and family in the middle ages, a reader*. Op. Cit. Pág. 66-67.

<sup>151</sup>Elisa Díaz Álvarez. *El consentimiento paterno para contraer matrimonio*. Op. Cit. Pág. 582.



existencia entre el varón y la mujer, quienes habían de estar presentes y prestar libremente, sin amenazas ni presiones”<sup>152</sup>.

Al oficializar las leyes eclesiásticas en Castilla, Alfonso X<sup>153</sup> respalda la concepción de matrimonio propuesta por Graciano en el siglo anterior: ya no se practicaba que las hijas fueran prometidas por los padres sin contar con su venia, como asimismo el acceder al matrimonio, si los contrayentes estaban en contra de la unión. O como mantuvo de Alejandro III el que “no tiene lugar el consentimiento donde interviene el miedo o coacción”.

Parece, pues, que de la doctrina aquí expuesta se puede deducir justamente que Santo Tomás indica que el signo sacramental en el matrimonio son las palabras del consentimiento, en cuanto son palabras de amor, y por ello significan el amor de Cristo a su Iglesia, y esas palabras son el signo eficaz de la gracia que se otorga a los contrayentes<sup>154</sup>.

Es mérito de Santo Tomás el haber hecho una nueva consideración sobre la realidad del matrimonio que, apoyándose en la doctrina de San Agustín, nos parece que va más allá. No se conforma con justificar el matrimonio con la presencia de unos bienes, sino que, independientemente de la condición actual del hombre, que tiene el desorden de la concupiscencia, analiza el matrimonio como realidad natural y buena en sí misma, no sólo como una realidad justificable: el matrimonio es bueno y el uso de la sexualidad dentro de él es bueno y meritorio. La postura de Santo Tomás se basa en el matrimonio como realidad natural que tiene unos fines intrínsecos -*finis operis*- que serían los mismos fines de la tendencia sexual del hombre. Son los fines que persigue el hombre cuando desarrolla virtuosamente la sexualidad en una relación con otra persona en cuanto modalizada sexualmente<sup>155</sup>.

Afirma el Doctor Angélico:

el matrimonio es un oficio natural y, a la vez, un sacramento de la Iglesia. En cuanto oficio natural se ordena por dos cosas, lo mismo que todos los actos virtuosos: una de ellas se exige por parte del agente, a saber, la intención del fin debido, y por este capítulo se le asigna la prole como un bien del matrimonio. La otra cosa la reclama el

---

<sup>152</sup>Ibid. Pág. 583.

<sup>153</sup>Sobre este punto es necesario mencionar la influencia de Graciano en algunos clásicos españoles, como es el caso de Alfonso X y sus Partidas: “La frecuencia con la es citado el libro de las Etimologías manifiesta la dependencia del Decreto con relación a la obra del Hispalense...se refieren a Graciano estudian su pensamiento muchos autores españoles diversos hasta el punto de que con razón haya afirmado que Graciano halló en las Españas su segunda patria”Barcia, Luciano. “*El derecho natural en el decreto de Graciano*”. Pág. 275-276.

<sup>154</sup>Olivares D'Angelo, Estanislao. *El signo sensible en el sacramento del matrimonio*. Op. Cit. Pág. 9-24.

<sup>155</sup>Franceschi Franceschi, Héctor. “*La teoría de las virtudes como aportación al concepto de capacidad para el consentimiento matrimonial*”. Op. Cit. Pág.103-104.

acto, que es de suyo bueno cuando recae en la debida materia, y a esto se refiere la fidelidad, en virtud de la cual se junta el hombre con su mujer y no con otra. Pero aún le corresponde otra bondad al matrimonio en cuanto sacramento. Y esto viene significado por el mismo nombre de sacramento<sup>156</sup>.

Como se puede apreciar, a lo largo del capítulo, los cambios del siglo XII permitieron la disputa en torno al consentimiento matrimonial, lo que llevó por una parte, enfrentar a la escuela de Bolonia con la de París; por otra, a pavimentar el camino para considerar al matrimonio un sacramento, lo que acabaría con los matrimonios clandestinos producto del triunfo de la tesis consensualista, que tomará forma entrado el siglo XIII.

Asimismo, el amor retoma importancia en los discursos teológicos, lo que se mantendrá incluso en los escritos de Papas muy posteriores, como S.S. Juan Pablo II.

---

<sup>156</sup>Ibid. Pág.105.

## Conclusión

A lo largo de este estudio hemos podido destacar la importancia que tuvo para la sociedad europea, cristiana, dirimir la cuestión del consentimiento matrimonial. Para poder hacer de este tema una cuestión digna de estudio que, incluso, involucró a teólogos y Papas, fue necesario contar con un escenario capaz de permitir esta conversación.

No es de perogrullo señalar que haya sido el siglo XII ese escenario tan particular para lograr enfrentar el tema del matrimonio: consentimiento y sexualidad con los fundamentos necesarios para poder reglamentar lo que decía relación con esos temas.

Es menester entender al siglo XII como un siglo que revolucionó todo esto de forma muy radical y para este estudio nos sirve entender esa revolución. Fue en ella donde surgió una nueva manera de referirse al amor. Y la renovación a nivel literario que produjo este sentimiento construyó una nueva barrera infranqueable entre la antigüedad clásica y la nueva sensibilidad del Medioevo. Es en ésta época donde la mujer<sup>157</sup> toma un papel preponderante: surgen reinas importantes; la primera médico en Salerno; la Abadesa Hildegarda de Bingen pasa a la historia como una gran mística, que la hace ganarse el lugar como Doctora de la Iglesia. Asimismo, es la época del culto mariano, en el cual la Virgen pasa a ser modelo a seguir.

Es menester considerar que se retoman los clásicos, lo que va a ser importante la discusión del matrimonio, lo que demuestra que el cristianismo permeó toda sociedad medieval. Así, todos los estudios realizados en torno a dicho tema, se basaron en la tradición cristiana, junto a la influencia de la cultura clásica, principalmente romana, y a la herencia germana. Se iba conformando una amalgama cultural en la cual predominaba la raíz cristiana como pilar fundamental de la cultura occidental.

El papel del sexo también fue discutido. El florecimiento de una importante moral sexual en la baja Edad Media no significaba un rechazo de la sexualidad, sino más bien fue

---

<sup>157</sup>De esto radica la importancia el hecho de que la mujer no está supeditada al marido, como se creyó por años. Hombre y mujer comparten roles y se complementan. De no ser así, no se entendería la importancia que tuvieron los matrimonios concertados en la alta nobleza y las directrices legales y religiosas en relación a los castigos pertinentes frente a algún acto oprobioso que pudiera deshacer un compromiso matrimonial establecido con anterioridad.

legitimada -por canónigos y las autoridades correspondientes- en el matrimonio, haciendo de éste el escenario único para ponerla en práctica. El matrimonio pasa a ser, en este aspecto, el remedio a los males de una sociedad que en determinados periodos tendió a comportarse de manera poco adecuada. Esto se vino a perfeccionar con la sacramentalidad del vínculo, que permitió, además el declive de los matrimonios clandestinos.

Tampoco fue una coincidencia que el estudio del amor<sup>158</sup> se trabajara en esta época, ya que la creación intelectual hace referencia a un renacimiento que se puede demostrar con la creación de la universidad, la literatura caballeresca, el arte gótico.

Hay Personajes de importancia como fue una Leonor de Aquitania, con sus cortes de amor, Pedro Lombardo, quien en estas temáticas de amor marcó la pauta, primando su tesis versus la de Graciano.

Fue así como el consentimiento entre los esponsales salió victorioso en la reyerta intelectual propia de la *disputatio* del siglo XII y del auge de las escuelas y de la *Universitas*. Así, triunfante, vino a completar la importancia que el amor tuvo en el matrimonio, y que en esta época, retoma su valor. El amor nace del consentimiento mutuo que marido y mujer se profesan, en una entrega total y absoluta, consciente y voluntaria. Esta es la esencia del matrimonio, la que primó por sobre la sexualidad, incluso de los hijos. Éstos no son más que otra cosa de la prueba del amor viviente entre los esposos que venía a reafirmarlo. Por tanto, el tema del amor, de la  *affectio maritalis*<sup>159</sup>, y la voluntad, ésta última entendida de lo anterior, estuvo presente entre los cónyuges. A modo de ejemplo, para entender las disputas de ese siglo en materias referentes al matrimonio y la sexualidad, basta con mencionar el de María y José que no fue consumado, y que sirvió de modelo al momento de que la teoría de Pedro Lombardo iba cobrando fuerza.

Hablar de consentimiento es hablar de voluntad, disposición del alma, no sólo de una sociedad de conveniencia de trabajo y sociedad, sino más bien de una entrega mutua que implica caridad.

---

<sup>158</sup>Luego del amor a Dios, venía el amor conyugal, tema que comenzó a ser un tópico bastante tratado, el que sumado a la erotización de textos bíblicos como el Cantar de los Cantares, permitieron darle al matrimonio una importancia que radica en lo afectivo bastante notable. Todo esto en un ambiente intelectual muy diferente a los pasados.

<sup>159</sup>De esta manera, salen a la palestra este tipo de lazos importantes y conocidos por la sociedad de entonces, como pudo ser la relación afectiva existente entre Jesús y Juan, para diferenciar en parte, que de todas las amistades existentes, la más perfecta era la amistad matrimonial.

Hablar de esto en el siglo XII es hablar de amor y amistad, de una relación entre pares. Que la mujer sea sacada del costado<sup>160</sup>, sin haber sido ni inferior ni superior, es la característica propia de esta amistad perfecta entre humanos, del amor que marido y mujer se profesan a diario.

A través de esta investigación hemos podido contrastar los escritos sobre la mujer, el matrimonio, la familia, la sexualidad y el consentimiento a lo largo del siglo XII, lo que permitió discusiones teológicas a lo largo de dicha centuria para facilitar, en los siglos posteriores, las normativas referentes al matrimonio que aún permanecen vigentes. Que el matrimonio se haya convertido en un sacramento, al momento que el consentimiento inicial por parte del hombre y mujer prontos a casarse se decía en voz alta.

Esperamos que este trabajo pueda ser un aporte para que se desmitifique el hecho de que los únicos tipos de matrimonio que existían en la Edad Media aquellos en los que la mujer no tenía posibilidad de elegir ni de que su opinión fuera tomada en cuenta. Asimismo, pretende aportar al estudio histórico de la mujer, con el fin de que se considere su figura de una forma menos peyorativa de como se le hizo a principios del siglo XX y que los nuevos estudios y libros de fuentes medievales puedan desmitificar el oscurantismo de la Edad Media.

---

<sup>160</sup>Quedan nuevamente obsoletos los preceptos de Duby, que exponían entre otras cosas “para qué servía el matrimonio, porque las hijas se volvían damas, qué eran para los hombres: cuerpos regalados, tomados, dejados en reserva según la calidad de su sangre”. Duby, Georges. Damas del siglo XII, tomo II. Op. Cit. Pág. 53-54. No estando conforme, Duby agregó que la mujer para ser tal debe preciarse de dejar vástagos, porque no tiene más “utilidad ni real ni existencia social mientras no fuera madre” Duby, Georges. Damas del siglo XII, tomo II. Op. Cit. Pág. 52, existencia que radica en la importancia que ella tenía como portadora de la semilla que permitiría continuar con el linaje. Todo esto que Duby planteó, está en contra de los preceptos cristianos del matrimonio. En segundo lugar, por declamar que ella es lo que es por lo que crece en su vientre. Según San Agustín, cuyos preceptos los utilizó más tarde Graciano, la procreación es parte significativa del matrimonio, pero no la más importante. Si no se logra, el lazo no se rompe. McCarthy, Conor (ed.). Love, sex and marriage in the middle ages, a sourcebook. Op. Cit. Pág. 33.

## Bibliografía

- Aguirre, Marcelo. *“Los concilios, la ortodoxia y las herejías”*. Cerda, José Manuel (Ed.) Occidente, historia y cultura. Editorial Origo, Santiago, 2014.
- Amt, Emilie, (Ed.) *Women’s lives in medieval Europe, a sourcebook*. Editorial Routledge, Abingdon, 2010.
- Álvarez de las Asturias, Nicolás. *“La formación del vínculo matrimonial de Graciano a Alejandro III: ¿tan sólo una cuestión histórica?”*. Revista Ius canonicum, N°53, año 2013.
- Álvarez Palenzuela, Vicente. *“Una Iglesia Europea entre Roma y Cluny”*. De la Iglesia Duarte, José Ignacio (coord.) García Sánchez III “El de Nájera”, un rey y un reino en la Europa del siglo XI. España, Instituto de Estudios Riojanos, 2005.
- Aznar Gil, Federico. *“Penas y sanciones contra los matrimonio en la península ibérica durante la baja edad media”*. Revista de estudios histórico-jurídicos, N°25, año 2003, en <https://dx.doi.org/10.4067/S0716-54552003002500006>
- Balmaceda, Catalina. *“Los Romanos”*. Cerda, José Manuel (Ed.) Occidente, historia y cultura. Editorial Origo, Santiago, 2014.
- Barcia, Luciano. *“El derecho natural en el decreto de Graciano”*. Anuario de filosofía del derecho, N° 1, 1984.
- Cerda, José Manuel. Apuntes del curso Renacimiento del siglo XII, 2013.
- \_\_\_\_\_. *“La sexualidad y el matrimonio”*, en Occidente, historia y cultura. Editorial Origo, Santiago, 2014.
- \_\_\_\_\_. *“La síntesis genética de una cultura”*. Cerda, José Manuel (Ed.) Occidente, historia y cultura. Editorial Origo, Santiago, 2014.
- “Constitución Pastoral Gaudium et Spes, sobre la Iglesia en el mundo actual”*, 1965. En [https://www.vatican.va/archive/hist\\_councils/ii\\_vatican\\_council/documents/vat-ii\\_const\\_19651207\\_gaudium-et-spes\\_sp.html](https://www.vatican.va/archive/hist_councils/ii_vatican_council/documents/vat-ii_const_19651207_gaudium-et-spes_sp.html)
- Chibnall, Marjorie. *The Normans*. Oxford, Blackwell Publishers Ltd, 2000.
- Dawson, Christopher. *La religión y el origen de la cultura occidental*, España, Ediciones Encuentro, 2011.
- Díaz, Elisa, *“El consentimiento paterno para contraer matrimonio”*. Anuario de la Facultad de Derecho, Universidad de Extremadura N° 36, año 2020.
- Duby, Georges. *Damas del siglo XII, tomo I, Eloísa, Leonor, Iseo y algunas otras*. Madrid, Alianza Editorial, 1999.

- \_\_\_\_\_ . Damas del siglo XII, tomo II, El recuerdo de las abuelas. Madrid, Alianza Editorial, 1998.
- Febvre, Lucien; “*Europa, Génesis de una civilización*”. clase impartida en College de France en 1944-1945. Le Goff, Jacques, ¿Nació Europa en la Edad Media?, España, Editorial Crítica, 2011.
- Franceschi Franceschi, Héctor. “*La teoría de las virtudes como aportación al concepto de capacidad para el consentimiento matrimonial*”. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra, 1993, en Cuadernos doctorales , N° 10.
- French, Katherine. “*Medieval Women’s history: sources and issues*” Understanding medieval primary sources, ed. Rosenthal, Joel, Editorial Routledge, Nueva York, 2012.
- Génesis. 1; 28.
- \_\_\_\_\_ . 2; 22-23.
- \_\_\_\_\_ . 2; 24.
- Gordo, Molina, Ángel; “*En torno al concepto de ‘reforma gregoriana’*”, en II Jornadas de historia universal “Héctor Herrera Cajas”, Santiago, Universidad Gabriela Mistral, 2003.
- Graciano. “*Decreto, parte 2, causa 27*”. McCarthy, Conor (ed.). Love, sex and marriage in the middle ages, a sourcebook. Londres, Routledge, 2004.
- Haskins, Charles. The Renaissance of the twelfth century. Harvard University Press, Estados Unidos, 1990.
- Hipp, Roswitha.”*Orígenes del Matrimonio y de la familia modernos.*”Revista Austral de Ciencias Sociales N°11, año 2006.
- Iglesias, Juan. Derecho romano, instituciones de derecho privado. Barcelona, Ediciones Ariel, 1972.
- Justiniano I, Emperador. El digesto de Justiniano. Pamplona, Arazandi, 1968 - 1975. V. 2. Pág. 102.
- Le Goff, Jacques. Los intelectuales en la Edad Media. Barcelona, Gedisa Editorial, 2001.
- Lombardo, Pedro. “*Sentencias, libro 4,*” .Murray, Jacqueline (ed.) Love, marriage and family in the middle ages, a reader. Toronto, Canadá: University of Toronto Press, 2001.
- López, Afonso. “*Pontificio Consejo para la familia, sexualidad humana: verdad y significado*” en [https://www.vatican.va/roman\\_curia/pontifical\\_councils/family/documents/rc\\_pc\\_family\\_doc\\_08121995\\_human-sexuality\\_sp.html](https://www.vatican.va/roman_curia/pontifical_councils/family/documents/rc_pc_family_doc_08121995_human-sexuality_sp.html)

- López Zubillaga, José Luis. “*La cosa juzgada en el Derecho Canónico medieval*”. Revista de estudios histórico-jurídicos, N°26, año 2004. En <https://dx.doi.org/10.4067/S0716-54552004002600012>
- Merbilháa, Madgalena. “*El cristianismo*”. Cerda, José Manuel (Ed.) Occidente, historia y cultura. Editorial Origo, Santiago, 2014.
- McCarthy, Conor (ed.). Love, sex and marriage in the middle ages, a sourcebook. Londres, Routledge, 2004.
- Murray, Jacqueline (ed.). Love, marriage and family in the middle ages, a reader. Toronto, University of Toronto Press, 2001.
- Olivares D'Angelo, Estanislao. “*El signo sensible en el sacramento del matrimonio en Proyección*”. Revista Teología y mundo actual, N° 236, año 2010.
- Orlandis, José. Breve historia del Cristianismo. Editorial Universitaria, Chile, 1998.
- Otis-Cour, Leah. Historia de la pareja en la Edad Media, placer y amor. México D.F., Editorial Siglo XXI, 2000.
- Pérez Ramos, Antonio “*El matrimonio canónico en libertad*”. Boletín de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de las Illes Balears, N° 4, 1999.
- Pernoud, Régine. La mujer en el tiempo de las catedrales. Santiago, Editorial Andrés Bello, 1999.
- Rodríguez de la Peña, Manuel; “*¿Media tempestas? Las raíces cristianas de Europa y la leyenda negra de la Edad Media*”. Rodríguez de la Peña, Manuel y López, Francisco Traditio Catholica, en torno a las raíces cristianas de Europa. España, CEU Ediciones, 2009.
- Rojas Donat, Luis. “*Mujer y sexualidad en el occidente medieval: Orígenes cristianos*”. Revista Atenea, N° 507, año 2013 en <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-04622013000100007>
- \_\_\_\_\_. “*El derecho y la sexualidad en la antigüedad tardía*”. Revista de Derecho y ciencias penales, N° 6, 2005.
- \_\_\_\_\_. “*Para una historia del matrimonio occidental. La sociedad romano-germánica. Siglos VI-XI*”. Revista Theoría. Ciencia, arte y humanidades, N°14, año 2005.
- \_\_\_\_\_. “*Para una historia de la formación del Derecho Canónico Medieval*”. Revista de derecho, criminología y ciencias penales N°4, año 2006.
- Sánchez-Arcilla, José. “*La formación del vínculo y los matrimonios clandestinos en la Baja Edad Media*”. Cuadernos de Historia del Derecho, N°17 año 2010.
- San Agustín de Hipona. “*La excelencia del Matrimonio*”. McCarthy, Conor (ed.) Love, sex and marriage in the middle ages, a sourcebook. Londres, Inglaterra, Routledge, 2004.



- S.S. Juan Pablo II, *Carta Apostólica "Mulieris Dignitatem"*, 1988. en [https://www.vatican.va/content/john-paul-ii/es/apost\\_letters/1988/documents/hf\\_jp-ii\\_apl\\_19880815\\_mulieris-dignitatem.html](https://www.vatican.va/content/john-paul-ii/es/apost_letters/1988/documents/hf_jp-ii_apl_19880815_mulieris-dignitatem.html)
- S.S. Benedicto XVI. "*Audiencia General del 30 de diciembre de 2009*". en [https://www.vatican.va/content/benedict-xvi/es/audiencias/2009/documents/hf\\_ben-xvi\\_aud\\_20091230.html](https://www.vatican.va/content/benedict-xvi/es/audiencias/2009/documents/hf_ben-xvi_aud_20091230.html)
- San Juan; 2, 1-12
- San Pablo, 1 Cor 7;7-9
- Souto Paz, José. "*Matrimonio y experiencia Jurídica*". Anuario de derecho eclesiástico del Estado, Nº 1, año 1985.
- Swanson, R.N., *The twelfth-century renaissance*. Manchester, Manchester University Press, 1999.
- Talbot, C. H. "*The life of Christina of Markyate, a twelfth century recluse*" en Amt, Emilie. (Ed.) *Women's lives in medieval Europe*. Abingdon, Routledge, 2010.
- Teodoro. "*Penitencial libro II, cap 12*". McCarthy, Conor (ed.). *Love, sex and marriage in the middle ages, a sourcebook*. Londres, Inglaterra: Routledge, 2004.
- Vidal, Gerardo. *Retratos. Medioevo: el tiempo de las catedrales y las cruzadas*. Santiago, Editorial Universitaria, 2008.